

4034180

DR 5
10637

T



VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Barranquilla, septiembre 28 de 1.988.

Sr. D^o 1^o.

CARLOS LLANOS SANCHEZ
DECANO FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
E. S. D.

Apreciado amigo:

Agradezco la distinción que me hace Ud. al nombrarme director del trabajo de Investigación "VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA" elaborado por el egresado EDGAR ALEXANDER SANZ UJUETA, y en referencia al cual me permito informarle:

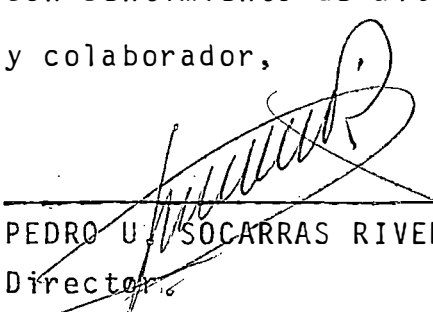
1º En la parte metodológica el investigador ha seguido acertadamente los caminos prescritos por el ICFES para este género de trabajos académicos. Bien por él.

2º En cuanto al análisis del problema de la violencia de los derechos humanos, de los cuales escoge para centro de su estudio los que versan sobre el atentado de la vida, destaca la Tortura, y sobre este fenómeno se extiende con maestría, pero advierto en su exposición un desvío dialéctico, porque la tortura es un medio de violencia misma. Debió profundizar sobre ésta, llevar su análisis en nuestro país, indagar sus causas, ahondar en el por qué de una búsqueda de cambios ideológicos etc. Pero no el joven fogoso llegó a

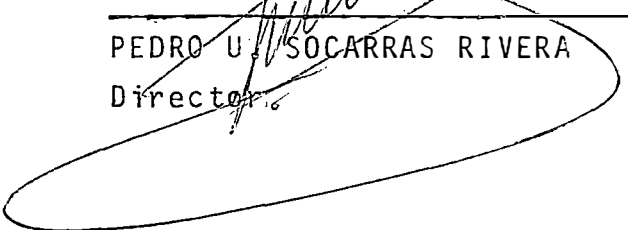
la tortura, y en ella encajilló su trabajo.

3°. Yo comprendo el por qué de esta desviación: lo más aparente de todo complejo revolucionario es el olor a sangre, y este brota nauseabundo de los cadáveres y de los heridos. Esto impresionó al joven estudiante. Más como su trabajo, pese a esta observación, es meritorio por el carácter enérgico de sus conclusiones, y el sincero de sus sugerencias, me permito, Sr. Decano, presentar ante Ud., mi estimación de que Edgar Alexander debe sustentar su investigación, donde manifiesti a ud. mi aprobación por su trabajo.

Con sentimiento de alta consideración y amistad, de Ud. s.s
y colaborador,



PEDRO U. SOCARRAS RIVERA
Director.



VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

EDGAR. ALEXANDER SANZ UJUETA

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

1.988

VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

EDGAR ALEXANDER SANZ UJUETA

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO
PRESENTADO COMO REQUISITO
PARCIAL PARA OPTAR AL
TITULO DE ABOGADO.

DIRECTOR: Dr. PEDRO U. SOCARRAS R.

BARRANQUILLA

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO

1.988

NOTA DE ACEPTACION

Presidente del Jurado.

Jurado.

Jurado.

BARRANQUILLA 1988.

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR

Rector:	Dr. JORGE ARTEL
Secretario General:	Dr. RAFAEL BOLAÑO M.
Decano Facultad de Derecho:	Dr. CARLOS ILLANOS S.
Presidente de Tesis:	Dr. PEDRO SOCARRAS R.
Jurado:	Dr.
Jurado:	Dr.

BARRANQUILLA 1.988.

AGRADECIMIENTOS

El autor expresa sus agradecimientos:

A mis padres CESAR SANZ Y NOHORA UJUETA.

A mi hermano CESAR SANZ UJUETA.

A mi novia LIZ LOZADA RICO.

A la familia PEREIRA ROJAS.

A todas aquellas personas que de una u otra forma colaboraron a la realización de este trabajo.

DEDICATORIA

Y tú OSWALDO, hermano mío, recibe este triunfo de mis estudios, como un manojo de luces que arrojó a tu memoria.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág .
INTRODUCCION	13
1. SONDEOS HISTORICOS	18
1.1. EDAD PRIMITIVA	18
1.2. EDADES SUBSIGUIENTES	19
1.3. FLORECIMEINTO DE CIVILIZACIONES	19
1.4. ERA MODERNA	19
2. DERECHOS PRIMORDIALES	24
2.1. EL ABORTO	24
2.2. ABANDONO DE INFANTES	25
2.3. DERECHO DE LOCOMOCION O DERECHO DE MOVIMIENTO	25
2.4. USO DE LA PALABRA	25
3. DERECHOS SOCIALES	27
3.1. LIBERTAD	27
3.2. EN LA REVOLUCION FRANCESA	29
3.3. EN LA IGLESIA CATOLICA	29
3.4. EN LOS ESTADOS UNIDOS	30
3.5. LIGA DE LAS NACIONES	30
3.6. EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)	31
3.7. DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS	31
3.7.1. Derecho de asociación	32
3.7.1.1. Oral	33

3.7.1.2.	Sensual	33
3.7.1.3.	Monumental	34
3.7.2.	Derecho a la felicidad	35
3.7.3.	Derecho a saber	36
3.7.4.	Derecho al poder	36
3.8.	PRINCIPIOS BASICOS DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS	37
3.8.1.	Artículo 1°	38
3.8.1.1.	Comentario	38
3.8.2.	Artículo 2°	39
3.8.2.1.	Comentario	39
3.8.3.	Artículo 3°	40
3.8.3.1.	Comentario	40
3.8.4.	Artículo 4°	42
3.8.4.1.	Comentario	42
3.8.5.	Artículo 5°	44
3.8.5.1.	Comentario	44
3.8.6.	Artículo 6°	47
3.8.6.1.	Comentario	47
3.8.6.1.1.	Clasificación de las personas jurídicas	48
3.8.6.1.1.1.	De derecho público	48
3.8.6.1.1.2.	De derecho privado	49
3.8.7.	Artículo 14	51
3.8.7.1.	Comentario	51
3.8.8.	Artículo 15	53
3.8.8.1.	Comentario	53
4.	LA TORTURA	56
4.1.	IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION	56
4.2.	ORIGEN DE LA TORTURA	57
4.3.	TORTURA EN EL ESCLAVISMO	64
4.4.	TORTURA EN EL FEUDALISMO	68

	Pág.
4.5. LA TORTURA EN LA EDAD MODERNA	70
4.5.1. Revolución Francesa, siglo de las luces y abolición de la tortura	86
4.6. LA TORTURA EN LA EPOCA CONTEMPORANEA	
4.7. LA TORTURA EN AMERICA	91
4.8. LA TORTURA EN COLOMBIA	94
5. CONCLUSIONES	117
6. SUGERENCIAS	119
BIBLIOGRAFIA	120
ANEXOS	
ANEXO 1. CONVENCION CONTRA LA TORTURA LEY NUMERO 70 DE 1.986.	122
ANEXO ANTEPROYECTO	153
INDICE	174

INTRODUCCION

Los derechos que tiene todo ser humano, en cuanto que está dotado de entendimiento y voluntad, y radicadas estas facultades con una arquitectura biológica de innumerables ramificaciones fisiológicas, son ellos también sin número, pues a cada facultad y a cada necesidad que se desprende del ejercicio tanto psíquico como neurovegetativo, corresponde una exigencia de realización. Esta exigencia pide por derecho natural, que cada uno de los otros seres humanos satisfagan ese derecho; originándose así una polaridad recíproca a todo derecho corresponde un deber.

Así pues, los derechos humanos son múltiples y entre ellos concatenados, como lo están todas las necesidades que los producen.

Sin embargo, y para mayor claridad de ejercicio, equipamos esos innúmeros derechos en dos grandes ramas: 1º Derechos Primordiales y 2º Derechos Sociales.

Los primeros se refieren a las necesidades individuales. Has

ta la fecha de hoy, nadie ha osado dar una definición de derecho, pero sí han intentado filósofos, políticos y sociólogos, explicar el Derecho, cada cual según la problemática de la disciplina de que trata.

No obstante cabe considerar a manera de explicación, que el concepto de derecho involucra la facultad que tiene el ser humano de disponer de ciertos elementos indispensables a su subsistencia tanto biológica como psíquica. En sentido metafórico, esta facultad de disponibilidad se refiere también a los animales, y aún a las cosas; y así decimos de un perro que su amo tiene la obligación de alimentarlo, o lo que es lo mismo que el perro tiene derecho a que el amo lo alimente. Esta facultad se llama Derecho Natural, porque nace primigeniamente de la simple razón del ser del hombre como humano. De aquí se deduce que solamente el hombre es sujeto de Derecho Natural.

La biblia, llamada por el académico Donoso Cortés el libro por excelencia por sus enseñanzas esencialmente morales, comprende además un cúmulo de instrucciones sociológicas y filosóficas que aparte del carácter de infabilidad que le atribuye tanto el pueblo hebreo como la religión Católica, es el texto indispensable para darles a aquellos científicos que han bebido como en fuente de impolutas, aguas toda la sabiduría y el saber de que dispone el hombre, y así nace de ese

libro el concepto del derecho natural como único potestativo del hombre. Los elementos que constituyen ese derecho, lo veremos a continuación, pero antes estudiaremos otros conceptos de eminentes filósofos.

El hombre sin que intervenga la norma de ninguna ley, ya es concebido y nace con ciertos Derechos llamados Naturales, pues son ajenos a su naturaleza humana. Es lo que vamos a analizar.

La vida biológica. Toda conformación viviente consta de órganos, de células y de dispositivos especiales. para el funcionamiento de la vida humana; esta predisposición constituye un derecho primario en todo ser humano.

Es preciso advertir que sólo es sujeto de derecho como también de obligaciones. Habría que definir en este punto lo que es derecho, pero por no estar conforme los doctrinantes, y jurisconsultos en cuanto a términos se refiere, nos permitimos adherir a la que dimos del profesor Pedro. U. Socarrás Rivera:

"Derecho natural es la primera facultad que tiene el ser humano de disponer voluntaria o involuntariamente de sus funciones biológicas, siendo la primera, la vida"

La definición no es técnica, pues adolece de los requisitos que exige la lógica; brevedad, precisión, concisión y exactitud, pero al menos explica con suficiencia en qué consiste el derecho natural; tenemos el derecho positivo como contraposición al derecho natural, que consiste en la facultad de propiedad que posee la persona humana sobre cosas concretas o abstractas, otorgadas por la ley.

Los segundos, derechos sociales, son aquellos que como a miembro de una sociedad corresponden a cada hombre.

Como los segundos son en mucho mayor que los primeros, tomamos algunas subramas de los Derecho Sociales, para nuestra investigación, cuales son: Derechos Políticos, Derechos Sociales estrictos, Derechos Religiosos y Derechos de Opinión. Más no por esto omitiremos tratar de algunos otros, aunque, no de fondo, ya según antes dijimos, todos los derechos humanos están concatenados, pues nacen de una misma fuente: el ser racional.

Después de una exploración de los derechos sociales, radicamos nuestra investigación en un punto clave: si en Colombia se están cumpliendo los derechos a la vida e integridad personal, o si por el contrario estos derechos se están violando, en contra de la Constitución y las leyes, y en contra de los acuerdos internacionales en la materia, y de un modo

especial, si tales violaciones provienen de alguna manera, de las mismas autoridades llamadas a tutelar aquellos derechos.

1. SONDEOS HISTÓRICOS

1.1. EDAD PRIMITIVA

Sondeando la historia de la humanidad hallamos que desde su remoto principio aparece que el respeto a los derechos humanos fué considerado connatural, esto es nacido, con el hombre, ajeno a toda disposición o imposición de la autoridad.

Si el episodio del Génesis en donde Caín asesina a Abel tiene fundamento histórico o no, ello no viene al caso de rehúsnos a considerar que su conocimiento influyó grandemente entre los primeros pobladores de la tierra, a establecer como punto inonmovible de verdad moral, que atentar contra la vida de otro ser humano era sencillamente malo, destructor, de la solidaridad, que en aquellas épocas en que la indefensión del hombre contra los ataques de las fieras y el desencadenamiento de las fuerzas naturales, exigía la inmediata e integral colaboración de todos.

1.2. EDADES SUBSIGUIENTES

Con el establecimiento de las tribus o primeras comunidades sociales, el mutuo respeto de la integridad personal alcanzó ampliaciones tales, que ya la autoridad se vió precisada a fijar normas de protección, y ello indudablemente porque a medidas que el hombre se extendía por la faz de la tierra y de que sus interrelaciones individuales y grupales agrupaban de consumo conductas sociales, también las pasiones en que naturalmente se desenvolvían irrumpían en atropellos a esas normas, de donde debió la autoridad intervenir en el restablecimiento del orden social.

1.3. FLORECIMIENTO DE CIVILIZACIONES

Es verdad que esas normas coactivas de protección de la integridad llegaron en civilizaciones posteriores a bárbaras violaciones, y que dejaron como constancia las guerras, la esclavitud, principalmente. Pero ese nefando estado de cosas trajo también una afirmación universal de rechazo, cuyo vigor florecería más tarde en la democracia ateniense.

No puede hablarse de un estatuto en los tiempos preliminares de nuestra historia humana ni tampoco en los tiempos, siguientes, porque el concepto de ley no fue de inventiva, de los hombres primitivos sino producto de una evolución de

la cultura que comenzó con el hecho natural de la familia, al que al multiplicarse produjo la sociedad, o grupos de cooperadores comunitarios que atendían a necesidades comunes, como la producción de alimentos, como la caza y la pesca, el cultivo de la tierra, la fabricación de instrumentos, etc. De esta multitud de actividades surgieron necesariamente unos derechos para cada socio; y como Derecho es la facultad de exigencia que tiene el hombre de que se le reconozca algo por parte de los demás, es lógico que nazca de esta relación el deber de esos demás de llenar ese derecho; por lo que todo derecho engendra un deber. Todo esto pertenece también al derecho natural, pero cuando ese derecho y ese deber son consagrados por el uso o costumbre, tenemos el Derecho Consuetudinario, y cuando ese derecho y ese deber se consagran en normas escritas promulgadas por una autoridad competente, y que consulten al razonable beneficio de las mayorías de la comunidad, tenemos el derecho Positivo.

Un Estatuto de Derecho Humano viene a convertirse en la primera ley de leyes sociales, naturales y positivas. En la antigüedad no se le reconoció a estos derechos y deberes el carácter de ley, y por ello decimos que para esa época de la humanidad no existió un estatuto de derechos humanos.

Si hemos dado las condiciones para que una norma sea posi-

tiva, a saber: el bien de la comunidad, autoridad competente u promulgación por escrito, debemos concluir, que los derechos humanos de esos lejanos tiempos no fueron ley positiva, pero con el desarrollo de la escritura y la invención perfeccionada de la escritura (que entonces fue en papiro, luego en pergamino y tablillas) apareció la ley positiva; más no todavía el estatuto, que es un complejo ordenado y completo de leyes en una materia determinada. Así los derechos humanos como estatutos no existieron sino en la edad moderna, aunque ya en el Codex Civilis contiene dispersos muchos de ellos.

Como requisito de la ley positiva, la autoridad es indispensable. Se entiende por autoridad, no una persona que actúe como jefe de una comunidad, sino un principio social consistente en la dirección de las relaciones interpersonales; tal dirección puede estar en cabeza de una sola persona (jefe) o de un grupo de personas (asambleas, senado, etc.). Decimos, pues que la ley debe ser promulgada por una autoridad competente, esto es que esa persona tenga la responsabilidad de la misma comunidad. Sin embargo se dieron y se dan casos de arbitrariedad en que una persona se hace jefe por medio de la fuerza armada, desapareciendo entonces el consenso comunitario, pero subsistiendo el carácter unitario del principio de autoridad.

No se concibe una comunidad humana sin ese principio de autoridad y sin una persona que lo ponga en práctica.

Fueron precisamente las costumbres, o prácticas general, de uso social las que dieron a la comunidad el concepto de moral social, y fué esta moral la que se consagró después por medio de la autoridad como estatuto legal no escrito de la misma sociedad que la practicaba.

1.4. ERA MODERNA

No fué sin embargo un triunfo intempestivo no fué el producto de una revolución de ayer, Al contrario: la conciencia universal de los derechos humanos, que aparece connatural en el origen mismo del hombre, que luego se afianzó en el decurso de las primeras edades, y que en el tracto tribal y luego clá mico, se fijó con esplendor y firmeza; se vino luego al suelo con los inventos de los ejércitos y la oficialización de la esclavitud, como imprescindibles mojones de los imperios.

Fué entonces un duro trayecto de siglos los que tuvo de transitor la humanidad para llegar a las praderas verdes de la humanización del derecho, Ocho centurias de vida romana fueron necesarias para la estabilización justa y armoniosa de las interrelaciones sociales normadas en el Código Civil; ca torce siglos exigieron los principios penales para cimentar

el Código Penal nacido en el Concilio de Trento (1.545), surgiendo luego esplendoroso en Dei Delitti e delle Pene¹, más la "Declaración de los Derechos Humanos" requirió veinte centurias para bráitar de los pantanos de la esclavitud, como un sol de justicia iluminando a todos los hombres.

¹ Marquex de BECCARIA. Dei Delliti e dele Pene. Bolonia.
1.586. Italia.

2. DERECHOS PRIMORDIALES

Llamamos primordiales aquellos derechos, que por ser conaturales, con el hombre, le son indispensables para su subsistencia.

El ser humano a más de nacer, ya exige de los demás hombres muchas cosas: que lo dejen nacer, que le dejen a su padre y a su madre, para que atiendan a su llegada a la luz, que una vez nacido le permitan desarrollar su existencia, etc. Con estos derechos ha titulado la ley muchos de sus capítulos; así ha prohibido el aborto, ha tipificado en delito el abandono de infantes, ha exigido el registro de nacimiento, etc.

2.1. EL ABORTO

No tratamos de este delito en concreto, sino de su naturaleza. El aborto, no el naturalmente resultante de accidente, o de necesaria intervención médica, sino el doloso, el buscado por la intencionada eliminación de la criatura, constituye violación del derecho primordial de nacer. Toda consideración legal que se salga del parámetro enunciado, es de

cir el del aborto doloso, incurre en esta violación, como es el caso del llamado aborto social, según el cual se pretende legitimar este cobarde asesinato para evitar un problema social de la madre.

2.2. ABANDONO DE INFANTES

El contenido criminal de esta figura radica en la obligación de los padres, y muy especialmente de la madre, de suministrar alimento y todos los cuidados que la vida precaria del nacimiento requiere.

2.3. DERECHO DE LOCOMOSION O DERECHO DE MOVIMIENTO

Este derecho es vital, por cuanto el ejercicio de la vida exige continuamente el traslado del cuerpo a otros lugares. El movimiento, pues constituye la libertad, y la privación de ella viene a darse con el ingreso a la cárcel o sitio de reclusión donde queda reducido al mínimo la libertad de desplazamiento.

2.4. USO DE LA PALABRA

Otro derecho primordial es el uso del lenguaje, Se ignora a ciencia cierta el origen del lenguaje humano; la antropología nos enseña que apenas hubo el hombre aparecido en un es

tado de sociedad, apareció simultáneamente el lenguaje, no esa cantidad de sonidos monorítmicos, repetidos siempre que emplean los animales irracionales, si no esa armoniosa convención de fonemas, variables hasta el infinito, dotados de agilidad y gracia en todos los idiomas del mundo, que traducen admirablemente sentimientos, pasiones, risas, lágrimas, y sobre todo, que expresan con nitidez y jerarquía las grandes concepciones de la razón. Este vehículo de la inteligencia para la intercomunicación de los hombres, debe por la naturaleza biopsíquica del ser humano, ser objeto de un derecho primordial, y lo es, del derecho de opinión, en su dable manifestación exógena: la palabra hablada, la palabra escrita. La libertad pues de expresión contiene en uno estos dos derechos.

Ambos son primordiales, por cuanto el lenguaje que tutelan hace posible el informe de intercomunicación intelectual con que los hombres se realizan como seres racionales.

3. DERECHOS SOCIALES

Por tales entendemos aquellos derechos derivados de la vida en sociedad. Son muchos pero nosotros nos limitaremos a los que, por su próxima relación con los derechos primordiales, son indispensables en la vida del hombre. Antes de tratar de ellos específicamente hagamos algunas consideraciones sobre la libertad y sobre el desarrollo contemporáneo de estos derechos.

3.1. LIBERTAD

Siendo la libertad la facultad de escoger lo que nos parece mejor en cualquiera actividad humana, pero sin presión alguna ni física ni psicológica es decir, libremente, la esencia de esta libertad es de carácter filosófico, y por eso la analizaremos en el marco correspondiente. Por ahora es suficiente seguir en el curso de la historia humana el camino que el desarrollo de la sociedad le ha impreso a la praxis de la libertad.

No tenemos documento alguno que nos permita un estudio que pruebe la libertad que desde su comienzo tuvo el hombre pa

ra trasladarse de un sitio a otro, salvo los obstáculos físicos que le presentaba una naturaleza hostil.

Lo mismo no cabe decir de la libertad de expresión de opiniones y sentimientos, de la cual es prueba suficiente el lenguaje, que sabemos no es connatural, sino resultado de la necesidad de comunicación con los demás hombres.

Pero a medida que la sociedad fué tomando formas de masa pensante, y por lo tanto síquicamente evolutivo, esa libertad de expresión se fue caracterizando por una paulatina restricción.

La formación de los clanes presupone la autoridad tribal, y esa autoridad supone también disposiciones generales para todo el clan, verdaderas leyes, que siempre chocaban contra los intereses de unos pocos, bien que en beneficio de los más: aparece entonces la murmuración contra esas leyes, murmuración que por lo destructiva a causa del contagio de incomformidad, motivó alguna prohibición de los jefes, apareciendo así la primera restricción de la libertad de expresión en la historia humana. Pero no olvidemos que esta restricción llevaba en sí el sello de la justicia, pues beneficiaba a los más.

Con el correr de los tiempos esta situación en un principio

tímida y seguramente verbal, tomó caracteres de violencia por el desacato de la oposición, y en esta violencia encontramos los principios de una dictadura que se hizo común en épocas pretéritas.

3.2. EN LA REVOLUCION FRANCESA

En la Revolución Francesa se aprobó unánimemente en asamblea general la escaparela de los derechos humanos que dió la vuelta al mundo, y constituyó desde entonces una Carta Universal que base desde entonces de todas las constituciones democráticas.

Estaba contenida en tres palabras: Egalite, Fraternite, Liberte.

3.3. EN LA IGLESIA CATOLICA

La iglesia católica preconizó desde su nacimiento, la fraternidad de todos los hombres, enseñando que somos hijos de Dios no solo por la carne sino además, por el espíritu. La igualdad es para ella la inmediata conclusión de esa filiación común, pues siendo hijos de Dios, todos los hombres participan de las facultades otorgadas por el Padre Común a toda la especie humana. La libertad viene a ser así el lógico medio del ejercicio y disfrute de esos dones otorgados al género hu-

mano. Pero es preciso observar que la iglesia, si bien reconoce esa libertad o libre albedrío del hombre, se refiere únicamente a la libertad síquica, pues en las demás, clases de libertad impone la condición que esta facultad se disfrute según la ley divina, y así, no reconoce la libertad de infringir disposición alguna ordenada por la ley divina; luego la libertad es condicionada. En cuanto a la libertad de locomoción, la iglesia las somete a la posibilidad física, o sea que para ella la libertad locomotiva es únicamente ontológica, y no lógica.

3.4. EN LOS ESTADOS UNIDOS

Basada en la escarpada Francesa, la República Federal Norteamericana proclamó a fines del siglo XIX la Carta de los Derechos del Hombre, y según ella organizó su Constitución Nacional. La imitaron en más o menos términos, los demás países, pero no es de olvidar que tanto los Estados Unidos como los demás países del mundo siguieron aceptando la vergonzosa institución de la esclavitud, que habían heredado de los milenios anteriores, se dió entonces la ominosa contradicción de reconocer los derechos Humanos a todas las razas con excepción de la negra.

3.5. LIGA DE LAS NACIONES

Pasada la trágica noche de la Primera Guerra Mundial, las

naciones se organizaron en una liga internacional que reconoció la democracia como base de los Derechos Humanos, pero este universal reconocimiento llevaba en sí el engendro del comunismo que entrañaba la negatividad de esa democracia y la contradicción de los Derechos Humanos, y todo ello en nombre del esperpento de la revolución que buscando la libertad política del pueblo Ruso, sume en otra esclavitud política a todas sus gentes con la dictadura del monopartidismo.

3.6. EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

Fué necesario otra hecatombe superior a la primera para que los pueblos del mundo se organizaran en la O.N.U. (organización de las Naciones Unidas) la que reconociendo plenamente los Derechos Humanos abrigados por los Derechos del Niño dejaron plenamente establecidos tales derechos. Más por vergüenza de la humanidad, todavía subsiste un reducto: La Unión Sudafricana, en donde los negros sufren el azote aplicable a las bestias.

3.7. DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Examinemos los derechos reconocidos por esta declaración, que tienen íntima relación con el espíritu de nuestra investigación, orientada principalmente al respeto de la vida e integridad personal.

3.7.1. Derecho de asociación

Dice la "Declaración de los Derechos Humanos" siendo el hombre esencialmente social, hasta el punto de definírsele como Homo Socialis, su psíquico tiene como atributo Sine Quo Non (sin el cual no puede ser), el mantener relaciones de intercomunicación con las demás personas de su grupo.

Este grupo, unas veces amplio y extenso y otros restringido y limitados a ciertas actividades, es lo que en general llaman los sociólogos "sociedad".

Y esa intercomunicación recibe el nombre según ellos de Asociación. Como esta cualidad de intercomunicación es punto básico y fáctico del desarrollo de aquellas actividades, es decir, que la asociación constituye el primer factor del desarrollo del progreso humano, por lo tanto ese factor implica intrínsecamente un Derecho Natural. Pero este derecho, por ser acogido por todas las legislaciones democráticas del mundo, ha ingresado como norma en el derecho positivo. La negación de este derecho se convierte así en un delito cuyas consecuencias mancilian y barbarizan la cultura humana.

Asociación para la expresión del pensamiento. La expresión más general del entendimiento, esto es de las ideas abstractas en que en él se labora, es la palabra, la que puede ser

oral, sensual o monumental.

3.7.1.1. Oral

El fonema o sonido en que se habla un idioma, es el medio más común de comunicar a otros lo que estamos pensando. Su manifestación más práctica de comunicación universal es la radio, entendiendo por radio la manifestación mecánica de palabras destinadas a la presentación de ideas a la comunidad. Amordazar la radio equivale a amordazar la conciencia de un pueblo, que carente de este gran medio de expresión, puede seguir equivocados caminos señalados por gamonales faltos de preparación y a menudo mal intencionados.

3.7.1.2. Sensual

La expresión sensual, comprende el cine, el teatro, la pintura y en general, todas las manifestaciones artísticas percibidos por los sentidos. Estas Manifestaciones producen hondas repercusiones en el conglomerado social, y por ello se convierten en medios educativos de primer orden.

Trata de reprimirlos o acondicionarlos a determinadas ideologías, constituye otro delito de igual gravedad que el anterior.

3.7.1.3. Monumental

Llamamos así a las manifestaciones artísticas, ya antiguas, ya modernas, que han quedado estampadas en escritos, estatua construcciones, etc., que han fijado la idiosincracia o el pensar de pueblos anteriores, o que en la actualidad intenten eso mismo para el futuro; en resumen entendemos por monumental toda expresión gráfica que plasme o haya plasmado la cultura de un pueblo.

Los monumentos son en efecto, el lenguaje mudo con que nos comunicamos con los siglos pasados. Todo atentado contra un monumento constituye un delito de lesa humanidad, y es por lo tanto contrario a los Derechos Humanos.

Otra asociación de vital importancia para la cultura humana es la asociación laboral. El derecho de legítima defensa es primario, tanto en el hombre como en los irracionales.

Agresión es el impacto ya físico, ya moral, proveniente de un atacante externo que atenta contra nuestro derecho. Para obtener una mayor eficacia es necesario la asociación de las presuntas víctimas; pero la asociación de los victimarios no es derecho, pues nadie tiene derecho de lesionar los derechos de los demás, las asociaciones laborales comprenden, sindicatos en todas las clases, como uniones, centros, corpo

raciones y compañías mercantiles, etc. Son pues de derecho por ser oriundos del derecho natural de asociación, y su violación por parte del gobierno o de particulares constituye un monstruoso crimen de lesa sociedad.

3.7.2. Derecho a la felicidad

Se entiende por felicidad la satisfacción psíquica sentimental que experimenta el hombre con la posesión integral de la cosa deseada. Ese deseo puede ser de origen natural, como todo que el hombre quiere después de haber comprobado que le es conveniente o necesario. Pero en ambos casos la satisfacción que experimente es de suyo natural porque es un sentimiento que corresponde a la naturaleza humana; es claro que este deseo en cuya realización consiste la felicidad y coincide muchas veces con los deseos de otra persona, como es el caso de una mujer cuya posesión sea solicitada por varios hombres, y se convierte en objeto de varios derechos subjetivos, lo que sólo es resoluble con la aplicación del derecho positivo; una de cuyas finalidades es la justicia distributiva.

En otros casos ese deseo es contrario a un derecho ajeno, como en el caso de que el objeto ya pertenezca a otra persona. El deseo de la felicidad es propio e incontrovertible, en todo ser humano.

3.7.3. Derecho a saber

Es igualmente natural en el hombre el ansia de lo desconocido, que es el primer aguijón de la ciencia, y motivo del desarrollo del progreso humano. De aquí se deduce que toda medida que tienda a descorrer el velo de la ignorancia, es naturalmente loable, y que por el contrario, impedir el acceso del conocimiento es naturalmente detestable, salvo especiales casos en el conocimiento de un secreto esté prohibido por la ley, o que sin serlo, esté moralmente prohibido.

3.7.4. Derecho al poder

Este derecho consiste en la innata satisfacción que tiene el hombre de interesarse de algún modo en la conducción de la sociedad, en que vive. Es verdad que no todas las personas tienen disposición de mando, que es una cualidad emanante de condiciones bio-psíquicas, pero no tratamos aquí de condiciones excepcionales sino de la natural inclinación a mandar que todo ser humano tiene a que otros efectúen algún acto según se desee.

Tal mando se llama "poder", de aquí nace el que todo ser humano puede aspirar lícitamente, esto es dentro de las normas legales establecidas en la sociedad en la que vive, a un puesto de mando dentro de esa directiva social. Este dere

cho natural es a diferencia de los anteriormente expuestos alineables, es decir, que puede cederlo del sufragio en que todo ciudadano candidato, para que éste lo ejerza en su nombre.

3.8. PRINCIPIOS BASICOS DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

La oficina de información pública de la O.N.U. sentó esos principios en artículos que vamos a comentar, inducidos a ello por el escrito de Eduardo Umaña L; dice así:

Al comparar sistemáticamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos con las normas Constitucionales y legales de Colombia, se encuentra una distancia muy variable, como resultado de la diferencia entre la unidad teórica de la Declaración y la falta de univocidad en la estructura jurídica de Colombia cuestión esta última que muestra el caos y el desorden político de nuestro país.²

² UMAÑA L, Eduardo. Los Derechos Humanos en Colombia. edit. Temis. S.A. 1.985. p. 123.

3.8.1. ARTÍCULO 1º

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

3.8.1.1. Comentario

Este artículo presenta un honde contenido político-filosófico, como que asienta la dignidad humana sobre los conceptos básicos de libertad y justicia, causas eficientes de la paz social, y establece además, el equilibrio en el desarrollo, de la personalidad del individuo, asegurando en su plenitud el ejercicio de la razón y el ejercicio de la conciencia conductal.

Si aplicamos a nuestro país estos principios, veremos cómo entre nosotros "el país importó alegremente las ideas resultante del proceso de la revolución burguesa europea, que acá se hubiesen llenado las condiciones mínimas necesarias para el imperio de normas jurídicas y de instituciones propias de la formación capitalista. Por eso, cualquiera que sea su significado que se quiera dar a la palabra "libertad" tiene que ser enfocado, en estricto sentido desde el plano propio de la burguesía europea.

3.8.2. Artículo 2º

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción de razón, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

3.8.2.1. Comentario

Nos abstenemos de transcribir el inciso segundo de este artículo; pues, aunque de máximo interés socio-político, no reviste importante aplicación en nuestro país; comentamos el primero:

Este inciso se fundamenta en el principio de igualdad, ya establecido en el artículo primero. En la Revolución Francesa es el segundo elemento de aquella famosa escaparela *Liberte, Egalite, Fraternite*, síntesis del sistema humanístico proclamado por la Francia de esa época.

Aristóteles basó la igualdad de los hombres: "justicia es la virtud por medio de la cual todos tienen derechos a lo suyo", con que definió la justicia distributiva. Mucho se ha escrito sobre la igualdad humana, y nosotros añadimos: La igualdad ontológica, que consiste en que todos los se

res humanos tenemos unas mismas características esenciales.

No se trata pues, de las características biológicas que presentan diferentes constituciones orgánicas, pigmentaciones, tamaño, presencia, etc. Tampoco se trata de igualdad de características psíquicas pues éstas son individuales, y son precisamente las que establecen la personalidad, que es a su tiempo la que fija la identidad en una persona: cada uno no es idéntico así mismo, y sólo igual a los demás en cuanto al ser humano se refiere.

3.8.3. Artículo 3°

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

3.8.3.1. Comentario

Es común entre los filósofos ensayistas y publicistas esta frase: "El más importante de los derechos de la persona humana es el Derecho a la Vida, puesto que sin la vida no puede hablarse de ningún otro derecho". Nuestra Carta Magna en el artículo 16 establece: "Las autoridades de la República están instituidas a proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y además asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, y de

sus particularidades". En todos los documentos relativos a los Derechos Humanos alguna cláusula trata de este punto, generalmente con la expresión de Derechos Naturales, y nosotros en nuestro trabajo expresamos el Derecho a la Vida como un Derecho Natural Primordial; es bueno advertir que en este derecho a la vida, se suman otros derechos derivados, y así organismos dependientes de la O.N.U., atienden a estos derivados, como la FAO, que se ocupa de la conservación, explotación y desarrollo de los nutrimentos agrícolas en el mundo, pues sin nutrición la vida no puede subsistir. La lucha contra el hambre en todo el globo, es una constante de esfuerzo universal en sostenimiento de este derecho a la vida. Claro está que este problema de la desnutrición debe relacionarse con otros factores básicos, como vivienda, servicios sanitarios, educación, etc., dentro de la distribución anual del ingreso nacional que para entonces, lo dió ASCOFAME así:

39% de la población.....	US\$ 119.2
40% de la población.....	219.6
20% de la población.....	610.8
1% de la población.....	2.964.44

Por este solo aspecto, el de la distribución del ingreso nacional, se dibuja con precisión la pirámide policlasista y las enormes distancias entre la clase alta y el resto del

segmento de la sociedad colombiana.

3.8.4. Artículo 4°

"Nadie está sometido a esclavitud ni servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas las formas".

3.8.4.1. Comentario

Concuerda con este artículo el 22 de nuestra constitución, que dice "No habrá esclavos en Colombia, el que siendo esclavo pise territorio de la República, quedará libre". Entre las dos disposiciones que acabamos de ver hay una diferencia, que es esencial: en tanto que la Carta de los Derechos humanos rechaza absolutamente la esclavitud y la servidumbre, nuestra Constitución lo hace únicamente con la esclavitud, y calla respecto a la servidumbre.

La esclavitud considera al hombre como una cosa "res mancipi" cosa de venta, y la servidumbre, según el concepto legal de la Edad Media, es el siervo un hombre nacido en determinada tierra o parcela y en tal forma adherido a ella, que al venderse la tierra, el siervo quedaba también vendido en su fuerza de trabajo. Ejemplo: si un noble vendía a otro un latifundio al que prestaban su trabajo 20 familias por cuen

ta del propietario, en la venta de esta tierra quedaban incluidas las veinte familias que debían seguir laborando para el nuevo dueño.

Nuestra Constitución acepta tácitamente la servidumbre, desde que no la rechaza absolutamente. Claro está que esta omisión no tiene ningún efecto legal porque el Feudalismo no existe entre nosotros, sin embargo ha existido y aún subsiste en algunas regiones, como en el Cauca y en los Llanos Orientales la costumbre del "concertado" que consiste en que un trabajador, recibe a cambio de los trabajos continuos lo necesario para su subsistencia, sin una remuneración fija en dinero por su trabajo.

De todos es conocido la tragedia que ennegrese la historia humana desde sus albores: el hombre explotó miserablemente al hombre mediante la esclavitud, o asimilación que hizo el poderoso, del hombre al bruto, y tanto que hasta llegó a pensar que el esclavo por el hecho de serlo, no tiene alma.

Durante siglos esta aberrancia negó al hombre prisionero de guerra, todo derecho de ser humano. Con la supresión de la libertad en toda actividad motu propio, desapareció hasta el más leve vestigio del ser inteligente. Por estas razones actualmente la esclavitud ha desaparecido jurídicamente, aunque en muchas partes de la tierra sigue ésta bárbara

institución bajo las garras, ya de un capitalismo excluyente, ya de un aparteid de la raza negra.

3.8.5. Artículo 5°

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes".

3.8.5.1. Comentario

Ninguna disposición legal prohíbe expresamente pero tampoco la consagra, muchos artículos de las leyes penales tratan de la defensa de éstos bienes fundamentales.³

Es antigua esta costumbre de someter a un acusado a increíbles tormentos de refinada crueldad, para obtener de ellos la confesión de un delito, que casi siempre aceptaban inducidos por cese del dolor aplicado. No hay argumento que justifique el empleo de la tortura.

Sería largo un análisis que siempre concluiría en la negatividad de la mayor libertad humana: la libertad de concien-

³ UMANA L. Eduardo. Ibid.. p. 41.

cia. El derecho rechaza enfáticamente esta práctica nefanda con que la arbitrariedad del poder pretende disfrazar, la seguridad de la sociedad, cuando él es en sí mismo el principio de la inseguridad.

La violencia en Colombia, sin tomarse en absurda posición negativista, están operando una serie de factores inquietantes. La injusta distribución del ingreso nacional, el crecimiento de la inflación, el alza creciente en la tarifa de servicio público, el monstruoso crecimiento del aparato burocrático el desordenado crecimiento de las grandes ciudades, la absorbente concentración de la riqueza en pequeños grupos nacionales: A diario hasta todos estos son fenómenos reales, concretos que se "palpan" y "sienten" a diario hasta por la gente del más bajo nivel cultural de su situación económica-, social y política. En el concepto genérico de violencia hay que distinguir las más relevantes manifestaciones específicas del fenómeno.

- Primero: La violencia que han ejercido a lo largo de la historia "los de arriba sobre los de abajo" persiste con constante características en su esencia. Es una violencia, sutil, maquiavélica, inteligente, planificada. "Casi que no se ve, pero que sí se siente". Es la violencia de la especulación, explotación de un sistema capitalista. Es la violencia que nace del hombre, el hombre mayor costo de los

alimentos y vivienda, el incremento en el desorden del trabajo traen como consecuencia un deterioro en los ingresos familiares. Este mayor empobrecimiento contrasta con una mayor concentración que no necesita demostrarse y que adquiere, en no pocas ocasiones, actitudes desafiantes. La organización de las mafias de poderosos delincuentes, que cada día tecnifican más y más sus procedimientos y ponen en jaque las autoridades de policía.

- Segundo: La violencia de "los de abajo hacia los de arriba". Ya no se ubica en el plano de la criminalidad común sino inducidos por móviles colectivos, algunas veces la expresión caótica, desordenada, emocional y anárquica; otras suicida. Con principios de motivación política emergen sin lineamientos de acción y con marcada tendencia al simple motín, a la asonada "pinitos pseudorrevolucionario" de grupos de la pequeña burguesía; los movimientos de abierta motivación ideológica como las de la organización guerrillera, verdaderos núcleos políticos-militares que aspiran al cambio de la organización constitucional o legal que va desde el abierto desafío revolucionario al de un simple reformismo; la lucha contra el actual estado de injusticia social.⁴

4 UMANA L. Eduardo. La Violencia y la Paz. Op. Cit.

Este artículo es violado de hecho, prácticamente se infringe constantemente que se manifiesta en la Guerra y la Violencia formas de conflictos beligerantes; la violencia implica una negación a las libertades de pensamiento, sentimiento y de expresión de todo hombre. No hay razón suficiente para tratar de imponer a otros la verdad que no se tiene. Ni tienen derechos los que invocan a Dios, de ejercer violencia sobre los que no les creen, ni los descreídos lo tienen para imponer a otros su no creencia. No tienen derechos los capitalistas para imponerle al hombre alguno, su falsa democracia de explotación del "hombre por el hombre", ni tampoco lo tienen los comunistas para imponerle su arbitrariedad democrática, por medio de la violencia: el único partido, que es la libertad del hombre por el Estado.

3.8.6. Artículo 6°

"Todo ser humano tiene Derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica".

3.8.6.1. Comentario

Nuestro Código Civil consagra dos clases de personas: personas naturales y personas jurídicas, en su libro 1º titulado De las Personas.

- Personas naturales: Son todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición, según el artículo 74 del código civil.

- Personas jurídicas: Es un segundo tipo de personas que consiste en una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, según el artículo 633 del Código Civil. Son sujeto de derecho que pueden estar integrados por un grupo de personas que aportan esfuerzos o capitales para lograr un fin común, o un simple patrimonio destinado a un fin de interés general; la capacidad de intervención del Estado se aprecia en el artículo 636 del Código Civil: "Los reglamentos o estatutos de las corporaciones, que fueren formadas por ellas mismas, serán sometidas a la aprobación del poder ejecutivo de la unión, quien concederá sino tuvieren nada contrario al orden público, o a las leyes, o buenas costumbres.

3.8.6.1.1. Clasificación de las personas jurídicas

3.8.6.1.1.1. De derecho público

Las de derecho público se dividen en: político-administrativas y entidades de servicios público.

Las personas de derecho público son las que emanan directamente del Estado y tienen por fin la prestación de servicios públicos; ejemplo: la Nación, los departamentos, las intendencias, las comisarías, los municipios. Existen personas jurídicas de derecho público creadas por el Estado para atender un servicio público; ejemplo: Ecopetrol, Universidad Nacional de Colombia, etc.

3.8.6.1.1.2. De derecho privado

Las personas de derecho privado se dividen en: Corporaciones que a su vez se subdividen en sociedades y asociaciones; y en fundaciones.

Estas personas de derecho privado son las que nacen de la iniciativa privada y se establecen fondos privados, algunas de éstas prestan un servicio público, como sucede como instituciones de utilidad común (fundaciones). Las personas jurídicas de derecho privado se clasifican en: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.

Las corporaciones o asociaciones consisten en una agrupación de personas humanas que la establecen para la realización de un objeto común cuya actividad es decisiva para su ulterior existencia. Estas corporaciones, sindicatos, corporativas y el establecimiento de tales personas jurídicas dependen ex

clusivamente de sus socios o miembros.

Las corporaciones se clasifican en:

- Sociedades que buscan el lucro.
- Asociaciones, que buscan fines distintos como el perfeccionamiento intelectual, moral, de sus miembros.

Las fundaciones o instituciones de utilidad común; consiste en la destinación de un capital hecha por el fundador, a un fin de interés general, que no viola ni las buenas costumbres, ni la moral.

Las personas jurídicas se clasifican en públicas y privadas debido a que:

- Las personas jurídicas de derecho público son creadas mediante un acto estatal, es costeadas por el Estado u otra persona de derecho público;

La administración pública establece directamente los órganos públicos, que representan las personas jurídicas de derecho público; se gobiernan mediante normas de derecho público

- Las personas jurídicas de derecho privado; es creada mediante un acto o negocio jurídico; es costeada mediante una

masa de patrimonio de los particulares; los mismos particulares que crean una persona jurídica, establecen los órganos de representación de tal persona; se gobiernan en gran parte por las normas de derecho privado (derecho civil, comercial.)

3.8.7. Artículo 14

"En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país".

Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

3.8.7.1. Comentario

Este artículo en su primer inciso establece el derecho que tiene toda persona perseguida para solicitar un asilo. Se trata no solo del asilo político o Diplomático, sino además de cualquier asilo en cualquier lugar. En el inciso segundo se considera la limitación del asilo, es decir, la no invocación ni concepción del asilo a un solicitante incurso en delitos comunes, y previamente procesado con sentencia o sin ella. Pero señala este inciso otra prohibición

de asilo que es de la máxima importancia: dice en general que los solicitantes incursos en conductas opuestas a los propósitos de principios de las Naciones Unidas tampoco son sujetos de asilo.

¿Cuáles son estos opuestos?. Se refieren inequívocamente al nuevo tipo de delincuente internacional: El narcotráfico. De este artículo surge afianzando el principio de la Extradición, que es potestativo de cada Estado, y más si se tiene en cuenta para el caso de Colombia, el artículo 17 del código penal⁵ dice: "en ningún caso Colombia ofrecerá la extradición de nacionales, no concederá la de los sindicados, o condenados por delitos políticos". Téngase en cuenta esta respecto que la expresión "extradición" de nacionales del código penal ha sido violado en el tratado de extradición, celebrado con Estados Unidos, de donde nace la inconstitucionalidad de ese tratado decretado, por la Corte Suprema de Justicia.

Actualmente el derecho de asilo no está reconocido ni practicado por todas las Naciones, para el refugio en las representaciones extranjeras después de la segunda guerra mundial, ha obligado a estudiar este asunto como posible prolongación

⁵ ORTEGA TORRES, Jorge. Código Penal. Edit. Temis. Bogotá Colombia. 1.988. p. 15.

de la misma inmunidad diplomática, que es lo que estudió el Instituto Internacional de Bruselas en 1.950.

3.8.8. Artículo 15

"Toda persona tiene derecho a una nacionalidad; A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni al derecho de cambiar de nacionalidad".

3.8.8.1. Comentario

El primer inciso tiene graves complicaciones entre los Estados, pues unos se rigen por el Jus Soli, otros por el Jus Sanguinis, y recientemente en Alemania por el Jus Domicilli.

Pero según este inciso el principio es tener derecho a ser nacional de alguna parte, no importa como, a pesar de que por esa diversidad de criterios, se produzcan casos en que un determinado momento cada persona carezca de nacionalidad, ejemplo: Según el derecho Alemán un individuo nacido en Colombia pero domiciliado en Alemania es Alemán, y en Colombia nuestro derecho que practica el jus soli y el jussanguini es Colombiano; si ese tal sale de Alemania y se establece en Italia, no es alemán porque nació en Colombia, y ya no lo está.

Este fenómeno da lugar a la "apatridia", o situación de no tener patria. Según el inciso primero, debe tener patria, el detalle está en que la ley prácticamente no le asigna ninguna, y por eso es apátrida. Colombia a tratado y contraste efecto lo ha conseguido, de resolver este problema; analicemos el artículo 8 de la Constitución Nacional;

Son nacionales colombiano:

Por nacimiento:

- Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliado en la República.
- Los hijos de padres o madre colombianos que hubieran nacido en tierra extranjera y luego se domiciliare en la República.

Por adopción:

- Los extranjeros que soliciten u obtengan carta de naturalización.
- Los Hispanoamericanos y brasileños por nacimiento que con autorización del gobierno, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se estableciere.

En la primera categoría se ofrecen tres combinaciones de jus : Soli (sitio de nacimiento), Sanguinis (padres nacionales) y

Este fenómeno da lugar a la "apatridia", o situación de no tener patria. Según el inciso primero, debe tener patria, el detalle está en que la ley prácticamente no le asigna ninguna, y por eso es apátrida. Colombia a tratado y contraste efecto lo ha conseguido, de resolver este problema; analizemos el artículo 8 de la Constitución Nacional;

Son nacionales colombiano:

Por nacimiento:

- Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliado en la República.
- Los hijos de padres o madre colombianos que hubieran nacido en tierra extranjera y luego se domiciliare en la República.

Por adopción:

- Los extranjeros que soliciten u obtengan carta de naturalización.
- Los Hispanoamericanos y brasileños por nacimiento que con autorización del gobierno, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se estableciere,

En la primera categoría se ofrecen tres combinaciones de jus : Soli (sitio de nacimiento), Sanguinis (padres nacionales) y

Este fenómeno da lugar a la "apatridia", o situación de no tener patria. Según el inciso primero, debe tener patria, el detalle está en que la ley prácticamente no le asigna ninguna, y por eso es apátrida. Colombia a tratado y contraste efecto lo ha conseguido, de resolver este problema; analicemos el artículo 8 de la Constitución Nacional:

Son nacionales colombiano:

Por nacimiento:

- Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliado en la República.
- Los hijos de padres o madre colombianos que hubieran nacido en tierra extranjera y luego se domiciliare en la República.

Por adopción:

- Los extranjeros que soliciten u obtengan carta de naturalización.
- Los Hispanoamericanos y brasileños por nacimiento que con autorización del gobierno, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se estableciere.

En la primera categoría se ofrecen tres combinaciones de jus: Soli (sitio de nacimiento), Sanguinis (padres nacionales) y

Domicilli (domicilio), así:

- Soli más sanguinis ("Los nacionales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos").

- Domicilli más soli (la nacionalidad se determina por el lugar del nacimiento; "que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliados en la república").

- Sanguinis más domicilli ("Hijos de padre o madre colombiano que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la república").

Por adopción o por nacionalidad adquirida. Esta clase de nacionales tienen los mismos derechos y obligaciones que los nacionales por nacimiento, salvo los casos especiales que la misma Constitución plantea. A su vez el artículo 9, ibi dem, trata de la pérdida de la nacionalidad: "La calidad de nacional Colombiano se pierde por adquirir la carta de naturalización en país extranjero, fijando domicilio en el exterior, y podrán recobrase con arreglo a las leyes".

4. LA TORTURA

Revisados ya, que no estudiados a fondo, los derechos humanos, tanto los primordiales como los sociales, hemos creído conveniente, en pro de la economía investigativa centralizar nuestro trabajo en la violación de los Derechos sobre la integridad de la vida humana, y de paso otras violaciones concordes con ella. Siendo que la tortura es y ha sido siempre el impacto más demoledor de esa integridad, de ella trataremos primero.

4.1. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

La importancia del trabajo en el campo del derecho está en que siendo la tortura un tema esencialmente jurídico: son pocos los trabajos o investigaciones que existen al respecto, incluso, en la poca legislación existente en cuanto al delito de tortura. Además, es importante porque se plantea sugerencias y recomendaciones de tipo jurídico que podrán servir como mecanismos para prevenir y combatir este flagelo que tanto daño está causando a la sociedad.

Nuestra intención no es solamente de que este trabajo sirva de fuente de información a estudiantes, profesores, jueces y todas aquellas personas interesadas en el campo de la tortura y/o de los Derechos Humanos, sino que también como punto de reflexión a todos aquellos que hasta el momento han asumido una posición o actitud pasiva frente a las violación de los Derechos Humanos y la actual situación de violencia y represión estatal por la que atravieza nuestro país. Igualmente, queremos impulsar la consigna "1.988: año internacional por la vida y los Derechos Humanos en Colombia", difundiendo la realidad colombiana, para que su imagen no siga siendo tergiversada contra quienes aman y quieren una vida digna para el pueblo.

4.2. ORIGEN DE LA TORTURA

"Cuando el primer hombre de Neordental sacudió una bofetada a uno de sus compañeros por entender que había realizado algo que no se ajustaba a los cánones por él establecidos, estaba poniendo, sin saberlo, la primera piedra al Derecho Penal".⁶

⁶ CARNIERO, Alejandro. La Pena de Muerte. Editorial Plaza y Janes, Bogotá. p. 7.

Esta afirmación de Carniero demuestra cuan antigua es la reseña del castigo, cuan vetustas y arcaicas son las manifestaciones y los actos del hombre encaminados a imponer un orden social, sin importarle, si otro u otros lo comparten, y sólo basándose en el hecho de que quien tiene el poder lo determine así. Es pues la teoría dinamocrática del poder irrumpiendo con la toda la firmeza que de ella se dimana, en contra de la libertad, del derecho del respeto a la dignidad humana, y por sobre todo contra el andamiaje de todo estado de derecho real y verdaderamente democrático; pues se ha confundido el conjunto de instituciones "legalmente" creadas, con el Estado de Derecho, siendo ésto solo una falacia más de las que redundan en los códigos, como en la verborrea mamómetra y jactanciosa de los gobernantes.

Desde los tiempos más remotos la tortura ha tenido partidarios que la justificaron: Griegos y Romanos consideraban normal y necesario el suplicio a que eran sometidos los esclavos por parte de sus amos, y había incluso quienes divagaban horas enteras y hasta días, inventando nuevas formas de tortura para cebarse sobre los hombres y mujeres que habían perdido su libertad, o habían nacido sin ella.

Así, pues estamos hablando de varios siglos antes de nuestra era, refiriéndonos a las sociedades imperiales de Grecia y Roma, a los estados esclavistas que antecedieron a la era

cristiana, y con ejemplos determinantes y concretos, se plasma con gran rigor el despojo del respeto al hombre, cercenando su libertad, sometiendo su dignidad, y por sobre todo violando su psíquico y su soma.

Anteriormente afirmamos que en la antigüedad existieron partidarios y defensores acerrimos y casi fanáticos de la tortura, pero para ser íntegramente imparciales debemos señalar que también hubo en la antigüedad quienes alzaron su voz en protesta airada contra las formas de tormentos y contra la sevicia dolosa que asistía a gobernantes y amos. Juvenal y Séneca, están en la lista de los primeros defensores de la dignidad humana, denunciando uno y otro, y asu peculiar manera, la crueldad que asistía a los vejadores, sádicos y torturadores de entonces; sin embargo, se guardaron de atacar el despotismo del derecho imperial, y ésto de alguna forma, es y era por entonces un grado de complicidad, por cuanto como decía Juan de Unamuno: "Callar es una gran mentira".

Para muchos autores, dice Roland Villeneuve:

El esclavo no es un hombre, sino
un bien material, en todo caso
un ser diferente al que se puede
martirizar, pues sus reacciones,
fisiológicas son evidentemente,

distintas de las de los demás.
 hombres. Y aunque fueran i
 dénticos, la cosa carece de
 importancia pues es y seguirá
 siendo esclavo.⁷

Esta apreciación de Villeneuve es cierta y su veracidad resiste todo tipo de análisis histórico, ya que si se toman como hechos veraces el modo de pensar de los negreros, los traficantes de indios, los encomenderos y frailes españoles en la historia más reciente, podemos concluir que es íntegramente cierto lo expuesto por los autores a que se refiere el connotado tratadista de la criminología y la "psiquiatría del torturador".

La tortura como la sociedad, ha pasado por varios estadios, en que de acuerdo al momento histórico, se ha hecho más cruel y severa, o por el contrario se ha "dulcificado" si se nos permite la fría, cínica y sarcástica paradoja.

Los suplicios son de antigua data y no solamente fueron uti

⁷ VILLENEUVE, Roland. Muerte y resurrección de la Tortura
 Ediciones Chispa. p. 1.

lizados por Romanos y Griegos, sino también por pueblos como el hebreo; ésto lo demuestra el libro de números, donde Moisés ordena, para inculpar a una mujer adúltera que se le administren posiones amargas que provocan retorcijones.

Incluso en la Biblia, (antiguo testamento), se recomienda como necesario y sano el castigo y la vejación.

Podríamos ir más lejos y afirmar que los castigos han existido siempre, desde que apareció la humanidad, es decir, que siendo morbosos, patológicos e inhumanos, son casi connaturales con el hombre; terrible realidad, dolosa y humillante pero cierta. Citaremos algunos ejemplos que permitan plasmar como cierto lo afirmado anteriormente.

- Las tribus Fijji de Australia, obligaban a las mujeres a enterrarse hasta la cintura, bajo las inclemencias climatológicas (lluvia, o sol candente, cuando estaban menstruando).

Aunque se diga: Esa es una costumbre; nosotros afirmamos lo contrario, por cuanto se creía que la menstruación era designio de los dioses y que se debía sancionar a la mujer en dicha forma.

- Las tribus Norteamericanas Sioux, Cheyenne, Apache y Piel Rojas, condenaban a muerte a los capturados en guerra, pero

previamente, le arrancaban el cuero cabelludo a la víctima llamada por ellos cabellera.

- Los sacrificios en sangre de animales y hombres, dedicados a los dioses eran también actos repetidos por tribus de distintos lugares del planeta, especialmente en el medio-oriental.

- En Africa un método de ejecución muy empleado consiste en enterrar al condenado de modo que su cabeza quede junto a la boca de un hormiguero de termitas, que lo devoran.

- En la India, el método más empleado eran las torres de siva que consistían en atar en lo alto de una especie de torre de estacas a la víctima, situada a pleno sol, para que el condenado fuera devorado en estado agónico por los buitres.

En el período de la comunidad primitiva a los prisioneros de guerra se les sacrificaba o se les compelió a pasar de una tribu a otra; y esto, una u otra forma de actuación son tormentos, aunque aleguen algunos lo contrario.

Para muchos, y esto hay que aclararlo, el tormento y el sacrificio de las comunidades primitivas eran simples castigos aplicados a los enemigos; en manera alguna una muestra

de sevicia proterva y dolosa, previamente intencionada. Particularmente no opinamos así, ya que desde que el hombre es hombre, ésto es un animal político, comprendía, como se comprende hoy que la vida y el respeto a la dignidad humana tiene un carácter especial, por cuanto su valor no tiene igual en ninguna esfera, de modo que violentar el derecho a la vida y los derechos humanos mismos, ayer como hoy son muestra de sevicia, dolo y patología criminal.

Nuestro Código Penal dice en su artículo 279:

"El que someta a otro a tortura física o moral, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que el hecho no constituya delito sancionado con pena mayor (Decreto 180 de 1.988, 24)".

Comenta Antonio Vicente Arenas⁸, la tortura, que se manifiesta generalmente como forma de terrorismo oficial para castigar delitos políticos, arrancar confesiones, provocar delaciones, etc., sancionada con benignidad y amparada con la suspensión condicional de la condena, al paso que el terrorismo revolucionario (artículo 18), así sea el más ino-

⁸ ARENAS, Antonio Vicente. Compendio de Derecho Penal.

Editorial Temis. Bogotá. 1.982. p. 227.

fensivo, se sanciona con prisión de diez a veinte años, fuera de otras penas que excluyen la aplicación de subrogados penales.

Para que pueda contemplarse con toda nitidez la situación de la violación de los Derechos Humanos en Colombia, transcribimos y comentamos la Convención contra la Tortura aprobada por la Ley 70 de 1.986, en un anexo que incluimos en nuestro trabajo.

4.3. TORTURA EN EL ESCLAVISMO

El esclavismo apareció como sistema social hace aproximadamente 6.900 años y tuvo una duración cercana a los 5.000 años, desapareció definitivamente a finales del Siglo II de nuestra era, aunque resurgió parcialmente en algunas partes del globo, como por ejemplo, en Africa y las Nuevas Indias (América).

El sistema esclavista se caracteriza en lo fundamental por el despojo que se hace al hombre de su calidad de tal convirtiéndolo en un simple apero de trabajo y sustrayéndolo totalmente de la categoría de persona. Las relaciones económicas en el esclavismo estaban determinadas por la lucra incesante de la libertad, esto quiere decir que las relaciones, entre esclavistas y esclavos, eran relaciones por la liber

tad. Como estudio no versa sobre aspectos económicos, no es sano adentrarnos en este tópicó solo cuando la necesidad del desarrollo del trabajo así lo exija.

Más sin embargo, las premisas anteriormente anotadas tienen un valor especial toda vez que de ellas se dimanán resultados que son propios de la investigación.

Saber, por ejemplo que los esclavos eran tenidos como aperos y no como personas, nos permite concebir e idear el trato que una persona, confundida con una cosa, se le puede dar. Imaginen los lectores de ésta tesis las jornadas de trabajo que eran sometidos quienes habían perdido su libertad, bien por efectos de la guerra, o bien porque habían nacido ya esclavos.

Apero de trabajo, ésto vale decir: cosa, objeto, instrumento generador de productos, y bien se sabe que todo lo que produzca debe ser sometido a una explotación macra, a fin de extraer de ese instrumento la mayor cantidad de riqueza; se desprende, pues, que el trato dado a los esclavos no se puede demarcar en las esferas del derecho laboral, por cuanto éste no existía y a la par porque el derecho asiste a las personas, no a las cosas y los esclavos eran sólo eso, simples cosas.

Pero, si solo al producir, ya se violaban los derechos humanos, imaginemos lo que sería en esferas distintas a éstas, por ejemplo en lo tocante a la obediencia y a la "dignidad" de la mujer.

Dicen algunos autores, entre ellos Alexandrov, que era tal la sevicia de los amos sobre los esclavos, que muertes tan horrendas hoy, parecerían dulcificadas en el pasado. Si un esclavo se acostaba con una liberta, se consideraba esa relación emanada del bestialismo, lo que obligaba al amo a cercenar el pene del esclavo; si el esclavo desobedecía una orden se le cortaba una oreja, y si reincidía le hacía lo propio con la otra. Por cuanto si por ellas no podía escuchar era porque no le servían- por tanto había de proceder, a cortarlas y se procedía; tratándose de habilidades manuales, cuando el esclavo cometía una torpeza se le azotaba a marrado a los cepos, y si el esclavo alzaba la mano contra su amo, ésta le era cortada, igual sucedía con la lengua si la ofensa fuese verbal.

Los métodos de tortura eran diversos y violentos, al extremo de llegar a la cocción de hombres en inmensas pailas.

En la antigua Grecia, hombres de vastas luces como Parménides, Zenón de Elea y posteriormente Platón, eran partidarios de la esclavitud y sus consecuencias; llegaron incluso a considerarla necesaria para el desarrollo de la Polis Griega.

ga. Pero también, en la misma Grecia se alzaron voces de airada protesta como la de los Epicuros, los Estoicos, los Cínicos y particularmente las voces de Diógenes de Sinope, y Aristóteles de Tracia. Estos últimos abogaban por un sistema democrático esclavista y por una mayor equidad entre los hombres.

Son muchos los crímenes que la historia universal reseña y entre ellos cabe citar los siguientes:

- Las teas humanas que ardían alrededor de los circos romanos, y que se tenían como antorchas humanas.
- Las luchas a muerte entre gladiadores (esclavos) para diversión de todos los Reyes y Emperadores romanos.
- Las luchas desiguales entre feroces leones y bárbaros búfalos, contra hombres esqueléticos sacados de las gale rías y los socavanes del truperio, como piacentero espar cimiento de sádicos depravados, de la talla de Calígula , Claudio, Nerón, César y otros.
- El sacrificio de más de 60.000 esclavos crucificados e incinerados en la Mil veces heroica rebelión de Spartaco, que llegó a unir con cadáveres el camino entre Roma y una ciudad del Norte de Italia.

- El sacrificio de cristianos, acusados de paganos por el Senatus Romano.
- El sacrificio de Jesús de Nazareth, sometido a burlas, vejaciones, tormentos, como las espinas en su sienes, latigazos y la tortuosa muerte de cruz.

Así sobran u redundan hechos que hoy reprobamos por su terrible bestialidad, pero que muchos de los que los reprueban, los cometen, amparados en uniformes, bandas presidenciales y decretos.

El esclavismo fué, ha sido y será el más inhumano de todos los sistemas en donde campearon la sangre, los crímenes, la tortura, las vejaciones y el pisoteo de las libertades y los derechos humanos.

4.4. TORTURA EN EL FEUDALISMO

Manifestación execrable de la tortura.

El régimen feudal nacido de las entrañas del esclavismo, tuvo una duración aproximada de 1.300 años, y aunque parezca difícil de creer, hay vestigios de él, especialmente en las Colonias y Neocolonias de los países imperiales.

El esclavismo entró en crisis por las luchas y levantamiento de los esclavos, así como por una nueva institución agraria llamada Colonato que garantizaba una elevación considerable de la producción a menores costos.

Esto es que la crisis del esclavismo generada por un antagonismo irreconciliable entre las dos clases en conflicto, esclavos y esclavistas, tuvo como resultado el hundimiento de un modo de producción y el nacimiento de otro.

El método de producción feudal tiene peculiaridades muy propias entre los que cabe mencionar los siguientes:

- No habían más hombres esclavos, pues a todos se les dio la "libertad" mediante el Colonato; libertad alcanzada entre los siglos III y XIII de nuestra era, en la península itálica y el Imperio de Bizancio.
- Los esclavos se hicieron siervos adscritos a una gleba, en donde laboraban sometidos a un amo, que entonces se llamaba señor feudal y que poseía las tierras en animus de poder supremo.
- El siervo era considerado persona pero de categoría inferior, sin embargo ya había alcanzado una categoría de humano, distinta a la de apero que tenía antes, el esclavo.

- En todo caso aún a pesar del desarrollo de las fuerzas productivas en relación con el estadio anterior, se observa en el feudalismo la división en el seno de esa sociedad y la estratificación macra en capas, sectores y clase.

Pero hablando concretamente de los Derechos Humanos que es lo que nos interesa, presentamos con ejemplos grandielocuentes que relatan por sí mismos lo que fue ese período oscurantista del Medio-Evo, sobre todo en materia de Derechos Humanos y de respeto por la dignidad del hombre y por la vida.

4.5. LA TORTURA EN LA EDAD MODERNA

En el medio evo los espíritus más selectos aprobaban la tortura, la consideraban bastión de gran provecho y elemento primario para conocer la verdad; así encontramos que el empleo del látigo en la corte, como parte del interrogatorio, tendiente a la confesión, y los bastonazos y reglazos en las escuelas y liceos son prueba de ello.

Anécdotas como éstas configuraban una muestra: "Lamento, escribía Enrique IV a madame de Monglat, gobernanta de los herederos de Francia, que no me hayaís dicho que azotasteis a mi hijo. Desea y os ordeno que lo azoteís cuantas veces se muestre caprichoso o incorrecto, pues sé por experiendia propia que nada en el mundo podr'a serle de mayor provecho..."

Luis XIV, Federico II, Voltaire, Juan Jacobo Rosseau y otros grandes, fueron azotados violentamente en sus centros de enseñanzas por sus educandos, que no eran otros que los crasos representantes de la escolástica clériga, medieval y dogmática.

Si los padres aceptaban y más aún aplaudían las palizas a sus hijos, que actos por crueles que fueran no aprobarían y hasta impulsados expresa y tácitamente cuando tenían el poder en sus manos; así las masacres de Holanda y el Palatinado se convirtieron en gloriosas campañas; las cruzadas se hacían por la santificación y en nombre de Cristo, cuando la verdad era que las tales cruzadas no eran cosa distinta que la conformación de ejércitos de criminales que dirigían los Reyes y la Iglesia en contra de los pueblos turcos, para destruir las creencias religiosas de los segundos aparentemente, pero en realidad para robar sus grandes riquezas en oro y piedras preciosas.

Bossuet aplaudía con fervor fanático las dragonadas, Saint-Simon en salzaba los errores del absolutismo, Samorignon, que se decía defensor de la justicia y los derechos humanos no se pronunciaba en lo más mínimo sobre la tortura.

Y más aún el devoto y fanático Muyart de Vouglans afirmaba que:

No se puede negar que si bien existen razones para rechazar la tortura, las hay también y mayores para justificar su necesidad en determinadas circunstancias..... los que parecieron autorizar su uso, se basan en el hecho de que frecuentemente no se puede lograr una total certeza del crimen por las declaraciones de los testigos, pruebas, o indicios, que rara vez coinciden en dar la absoluta evidencia que se necesita para la condena: tanto se peca de injusticia al absolver al sospechoso de un crimen, como el condenar a quien no ha sido totalmente convicto del mismo además, por el bien de la humanidad se requiere que los crímenes no queden impunes. Por eso, la falta de otros medios para llegar a esa absoluta certeza, ha insurgido la necesi

dad de torturar el cuerpo del
 acusado, ya que la experiencia
 indica que la verdad surge
 a menudo del fondo de las pa
 siones que agitan el alma, ta
 les como el dolor, la cólera,
 y el miedo.⁹

Con lo anterior se comprueba que en este período oscuro del
 "desarrollo" de la humanidad había serios y encarnizados de
 fensores de la tortura como "medio necesario" para conocer
 la verdad.

Pero sobran los comentarios de quienes hoy hacemos reflexio
 nes al respecto , dejemos que sean los otroras grandes "pen
 sadores" lo que amplíen los conceptos sobre este tópicoxier
 to es que Luis Servin, dice: Villeneuve - que alaba la bon
 dad y franqueza de los valientes jueces, vá más lejos aún,
 pues apela a los divinos misterios para explicar los erro
 res judiciales:

⁹ DE VOUGLAUS, Muyart.

Hay persona sobre la cual recae la sospecha de un crimen, aunque sea totalmente inocente: como quien es encontrado junto a un hombre al que otro acaba de matar. Tal vez se lo someta al tormento. El rayo es venerado por los mismos a quienes fulmina; los castigos ordenados por la justicia son las penitencias que nos imponen la mano de Dios, cuyo poder está representado por el príncipe, y el de éste por los magistrados.¹⁰

"Fanáticos de sangre fría, merecedores del repudio del género humano, careciendo hasta de la excusa del acceso de ira de los regicidas o de los locos - utilizando término propios de Voltaire -, los jueces eran de proverbial ferocidad".

¹⁰ Acciones notables y alegatos. Edición de 1.940. p. 856.

Villeneuve concluye con este párrafo su sentir hacia los jueces-torturadores, porque en ese entonces, tenían unos y otros el mismo papel, toda vez que los jueces presenciaban la tortura y se satisfacían de ella, a la vez porque desarrollaban los métodos, las formas y las circunstancias en que debían realizarse. El deber profesional les obligaba a asistir constantemente a los suplicios y vejaciones de allí el nombre que recibieran de señores o caballeros de la Tournelle.¹¹

Eran relativamente muy pocos los jueces que se oponían a la tortura y sufrían moralmente al presenciarlas. Los más comentaban los tormentos en rueda de familia, o invitaban a sus relaciones a asistir a ellas como a una diversión. Villeneuve en su obra Muerte y Resurrección de la Tortura nos recuerda la obra "les Plaideurs" (acto III, escena IV) Racine, se burla con cierto humor negro de Dandín, el Jueces lascivo, avaro y cruel, según las circunstancias.

¹¹ La Tournelle: la tournelle era una antigua Torres de París, destruida poco antes de la Revolución. En ella se alojaba y torturaba a los prisioneros que condenados a golas y atados a una misma cadena, le enviaban dos veces al año a Marsella, Tolon y rest.

Voltaire en su diccionario filosófico, artículo de la tortura, escribe:

Los romanos afligían tormentos solamente a los esclavos, pero éstos no eran considerados como hombres. No tiene caso tampoco que un consejero de la tournelle considere como semejante suyo a un hombre que le traen macilento, pálido, deshecho, con mirada triste, barba larga y sucia, comido por los piojos de la celda. Se complace en someterlo a grandes y pequeños suplicios, ante un médico que le toma el pulso hasta poner su vida en peligro, para recomenzar luego nuevamente. El severo Magistrado que por poco dinero ha comprado el derecho de experimentar así sobre su prójimo, contará durante la cena a su mujer lo ocurrido por la mañana. La señora se sentirá asqueada la primera vez, pero la segunda le resultará agradable porque, después de todo, las mujeres son curiosas; y luego, cuando su marido vuelva a casa con la

toga lo primero que le dirá será:

Querido mío, ¿hoy no habéis torturado a nadie?¹²

Dueños en forma sacro-santa de la impunidad que les asistía en el ejercicio de su cargos, los jueces podían ordenar todos los suplicios que les viniesen en gana y capricho, sin dar cuenta alguna a la defensa o a los familiares de la víctima, ésto es el "acusado". La mayoría de sádicos se infiltraban en las filas de la administración de justicia y los que no los eran pronto hacían la carrera patológica del sádico impetrados de un fanatismo amorfo que trastocaba el humanismo del hombre y los asemejaba a las bestias.

En su tribunal Reformatum que data de 1.624, Jean de Greve formula denuncias reiteradas contra los "malos" jueces que aplican torturas por esparcimiento y placer: "Qui quaestiones quasi pro ludo habent".

Damhoudere les recomienda a jueces y verdugos no ceder a la sensualidad y hacer una tortura única, pero sabiamente prolongada.

¹² VOLTAIRE, Francisco María Arouet. Diccionario Filosófico. Enciclopedia de Diderot. 1.791. p. 152.

Pero era que la aberración del suplicio encontraba además de crasos defensores y mecanismos legales, sentencias y pronunciamientos judiciales que a manera de jurisprudencia son concluyentes; miremos lo que dice Imbert, cuando se refiere a algunos acusados: "Hay algunos tan sutiles y maliciosos, que sea cual fuere su confesión en el tormento cuando se les interrogaba al día siguiente lo niegan todo. Por eso se acostumbra ahora a terminar la indagatoria en la confesión formulada bajo tortura, si ésta es verosímil, y se ajusta o aproxima al contenido de las informaciones".

Así si damos un vistazo a las fuentes del Derecho observamos que todas asisten en su grado y medida a jueces y verdugos, de modo que para ese entonces, hablar de la tortura como manifestación de injusticia e inhumanidad era pues estar en contra del derecho, cabe aquí citar el Mandamiento del Abogado, creación de Eduardo J. Couture.

- Lucha. Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

La primera y más remota fuente del Derecho es la costumbre, ella hacía carrera en forma de tortura como medio de conocer la verdad.

La ley, otra de las fuentes primarias, permitía y ordenaba como parte del Proceso y diligencia judicial de rigurosa observancia la tortura previa y la preparatoria en los interrogatorios, indagatorias y etapas sumariales.

Los principios generales del derecho se oponían a la tortura, pero entonces eran tomados con la óptica de beneficio, para el derecho y el derecho no solo aceptaba la tortura, sino que la autorizaba y la hacía ley.

Pero notodo puede ser ejemplos de sevicia y desmanes, hay también interés en quienes investigan, de hacer uso del discurso de los defensores de los derechos humanos y el respeto por la dignidad humana. Esto porque el movimiento conservador enfrentaba una fuerte oposición, ya que desde tiempo atrás habían aparecido tendencias abolicionistas, basadas en la moral elemental, el derecho de gentes y en la inconsistencia de las pruebas obtenidas bajo tormento.

Tertuliano ya había reprochado venementemente a los Magistrados paganos que regeneran de su fé. Esto en el esclavismo, la confesión era clara como la búsqueda del martirio.

San Agustín en un pasado más próximo, hace notar que los jueces son incapaces de penetrar en la conciencia de los acusados llevados ante ellos: "Así para descubrir la ver

dad, se limitan a menudo a torturar a testigos inocentes acerca de una causa que desconocen.

Pero ¿qué ocurre cuando un hombre es sometido a los tormentos por un asunto personal?. Se quiere saber si es culpable y por eso se lo tortura; si es inocente, está sufriendo un castigo cierto por una incierta culpa, ¡y no porque se haya descubierto que es culpable, sino porque se ignora si lo es!

Así la ignorancia del juez provoca a menudo la desgracia del inocente.

Ahora bien hay algo mucho más intolerable, mucho más deplorable, que debería hacer derramar torrentes de lágrimas: Cuando el juez atormenta a un acusado, por miedo a hacer morir, equivocadamente a un inocente, él hace morir y a causa de su funesta ignorancia además de inocente, torturado, a quien torturaba para no hacerlo morir si era inocente (La Ciudad de Dios, IXI,6).

!

Ya entonces, además de Tertuliano, aparece San Agustín alegando la abolición de la tortura, por considerar que ella por sí misma era más cruel que la misma pena capital. Ésto es, que se consideraba como hecho cierto que los tormentos precipitaban la muerte, pero que a ella antecedian formas horribles de dolor y sufrimiento.

Conozcamos tres relatos más de hombres de vastas luces que hicieron en su época tenaz y férrea oposición a la tortura.

Interrogando en el año 866 por Boris, Príncipe de los Búlgaros, el Papa Nicolás Primero declara formalmente que la confesión espontánea es la única valedera. En sus "Respuesta ad consulta Bulgarorum", prohíbe las torturas: "Decis que en vuestra tierra, cuando un ladrón o un bandido es apresado y niega lo que se le imputa, el juez aplica golpes en la cabeza y le pincha los costados con puntas de fuego hasta que confiesa la verdad. Pero ni la ley divina ni la ley humana pueden admitir de ningún modo tales usos. Pues la confesión debe ser espontánea; no debe ser arrancada con violencia, sino proferida voluntariamente.....Abandonad, pues, esas costumbres y condenad decididamente lo que habéis hecho hasta ahora por ignorancia".

Con vuestro respeto, iyo me limpio el traste con el Derecho que provoca injusticia para un desdichado!.., exclama Martín Lutero, cuyos propósitos siguieron Cornelio Agripa, Jean Wier, y Erasmo.

Por último incisivo aunque prudente, Montaigne critica el principio en sí de un peligroso invento, que parece más una prueba de paciencia que de verdad..... un método lleno de incertidumbre y peligro. Vale más - añade -, morir sin ra

zón que pasar por ese interrogatorio más penoso que la ejecución y que a menudo se adelanta con su rigor".

Sin embargo por mucho tiempo los argumentos morales contra la tortura se acallaron hasta la época de la reforma.

4.5.1. Revolución Francesa, siglo de las luces y abolición de la tortura

Con el devenir histórico de la sociedad y los movimientos reformadores y revolucionarios, la abolición de la tortura se hace una realidad y se patentiza en leyes y códigos que hacen carrera hasta nuestros días.

A partir del renacimiento y con el surgimiento de las ciencias políticas impulsadas por Vico y Maquiavelo, el desarrollo y despertar de las artes en donde hombres como Leonardo y Miguel Angel en sus obras abogan por la abolición y cuando la filosofía renace, incluso en el seno de la misma iglesia con la reforma, encaminada ésta a eliminar los suplicios se materializan cambios que en discursos coherentes traemos a colación pruebas determinantes de lo que fue el inicio y "fin" de la corriente abolicionista de los siglos XVI, XVII y XVIII.

Miremos lo que dice Grotius: "Mienten los que soportan el

tormento, y los que no lo soportan mienten también".

Los testimonios obtenidos bajo tortura, escribe Henri Estienne "no son valederos, puesto que a veces existen hombres fuertes y robustos, de piel dura como la piedra e intrépido valor, que soportan y sobrellevan el rigor de los suplicios, mientras que otros, tímidos y aprensivos, aún antes de dar las torturas se enloquecen y perturban".

Evidentemente Erasmo, Montaigne, Montesquieu en el "Espíritu de la Leyes", Federico II y Voltaire, dan al problema un carácter filosófico. Pero corresponde especialmente a Beccaria el honor de haber publicado una obra realmente mordaz, en una época en que "a excepción de Inglaterra, la jurisprudencia penal de Europa era una maraña de atrocidades". (Grimm).

Traducido a varios idiomas, comentado por Voltaire y elogiado por Malesherber, el "Tratado de los Delitos y las Penas" (1.764) tendría que haber provocado la inmediata abolición, de la tortura en Europa, Suecia, Prusia y el Reyno de los dos Sicilias ya habían dado el ejemplo. Conservadora al máximo, Francia demoró hasta mayo de 1.788 la supresión definitiva del interrogatorio en el banquillo y la doble tortura.

Es un salvajismo consagrado por el uso en la mayoría de las

naciones - dice Beccaría - someter a un reo a tormentos durante su proceso, ya sea para obtener la confesión de su crimen, para aclarar respuestas contradictorias o para conocer a sus cómplices.

.....El delito puede estar probado o no. En el primero de los casos, basta con la pena indicada por la ley, y puesto que ya no es necesaria la confesión del culpable resulta inútil torturarlo. En el segundo, es espantoso atormentar a quien es aún inocente ante la ley.

Exigir que un hombre sea al mismo tiempo acusador y acusado o querer convertir al dolor en una norma de verdad, es confundir los poderes. En todo caso es un método infalible para absorber a criminales de gran fortaleza física y condenar a débiles inocentes.

Beccaría denuncia no solo la barbarie de la tortura y de la pena de muerte, sino que también reclama que en todos procesos se escuche a varios testigos dignos de fe; que se establezca un orden de importancia de castigos, según los delitos cometidos, que se termine con un sistema arbitrario que deja librada la aplicación del suplicio a la decisión de los jueces. Su voz se levanta finalmente contra la publicidad, que se da a las ejecuciones que, frecuentemente, sólo provocan un mórbido interés; dice Beccaría: "Para la gran mayo

ría, la pena de muerte no es más que un espectáculo y, para los demás un motivo de desdeñosa piedad. Ambos sentimientos se apoderan del alma y no dejan penetrar en ella ese beneficioso terror que las leyes quieren inspirar".¹³

¿Necesitamos decir que casi todas estas consideraciones siguen siendo actuales?.

Difundida por libros y panfletos, claramente entendida por filósofos y "déspotas inteligentes", la causa abolicionista chocaba con Francia en la rutina de la Magistratura y el absoluto desdén de Luis XV, su desprecio no exento de temor como se vió en ocasión del fallido atentado de Roberts Da miens. Es probable que precisamente ese atentado impulsara al rey a rechazar "sinedie" cualquier proyecto de reforma penal.

Los errores judiciales, los casos cañas y sirven, la ejecución del caballero de la Barre, la de tantas personas "inmoladas legalmente por el fanatismo", no lograron sacarlo de su abulia.

¹³ Marquez de Beccaría. Op. Cit. p. 231.

Nada se modificó hasta 1.780. Para ese entonces habían aparecido nuevos escritos filosóficos dando mayor consistencia a la idea de la abolición. Por declaración del sucesor de Luis XV formulada en Versalles y ante tanta protesta organizada, el 24 de agosto de 1.780, se decidió abolir la tortura preparatoria que figuraba en la ordenanza de 1.670 (artículo 1º del capítulo IX).

"Por la presente, firmada de nuestro puño y letra, abolimos y suspendemos el uso de la tortura preparatoria. Prohibimos a nuestras cortes y a todos los jueces que ordenen su aplicación, con o sin reserva de pruebas, en cualquier caso y con cualquier pretexto.

Así será a partir del día de la publicación de nuestra presente declaración".

Más adelante fuertes movimientos de opinión y agitación obligaron al rey en 1.788 a encargar a Malesherbes la redacción definitiva que proclamada en Versalles el 1º de Mayo de 1.788, abolió a su vez la tortura previa.

4.6. LA TORTURA EN LA EPOCA CONTEMPORANEA

Relegada como un sangriento vestigio de la Monarquía, execrada por todo el Movimiento Romántico, la tortura desapareció..... o al menos se eclipsó hasta épocas recientes.

Los soberanos no se atrevieron a renovar los edictos de sus precedentes, una vez pasada la tormenta revolucionaria.

¿quién hubiera osado torturar a Fieschi o someter a Orsini al suplicio de la rueda?. La cuchilla de la guillotina bastó así mismo para castigar a los anarquistas y el pelotón, de fusilamiento para los espías. Hubiera resultado no solo anacrónico, sino también inmoral colocar en el potro a Bolo-Pachá, o a Mata Hari en la polea. Es cierto que podrían haberse hallado nuevas formas de torturas. La anatomía del hombre casi no se ha modificado a través de los tiempos; sus neuronas dolorosas no han cambiado de lugar; siguen estando en la piel, la boca, la vulva, el ano y la córnea; la química, la biología le procuran día a día nuevos métodos de defensa y alivio. Hasta se podría hablar de progreso, de civilización, si lamentablemente la tortura no hubiese reaparecido entre nosotros.

El terror que reinó en Europa desde 1.939 hasta 1.945 colocó bruscamente al mundo ante un retorno a la animalidad y a lo diabólico, en un sentido dionisiaco, pero destructivo.

Esa involución hacia el salvajismo no ha desaparecido con la guerra; se la vuelve a encontrar en el linchamiento de negros, en la segregación racial, en los asesinatos políticos y las desapariciones forzosas. Hoy en días no basta

con matar, se tortura previamente. Casos como el de Patrio Lumumba. José Manuel Martínez Quiroz, Alejandro Panagulis, lo atestiguan. En los asesinatos en masa, las personas mueren lentamente de hambre, a menos que se les que me a todas juntas. Pero al menos los verdugos de antaño obedecían a órdenes precisas, formaban parte de una casta o clan, si se prefiere.

No corrían ni a miles, al encuentro de patriotas e inocente.

Pierre Daninos, escribía hace poco:

Lo más grave es que las secuelas de la ocupación no han desaparecido... De las torturas siempre quedará algo.....Los baños, la picana eléctrica, la ballena alemana y otras bagatelas policíacas de la misma especie instituidas por la Gestapo, no desaparecieron con ella.¹⁴

¹⁴ DANINOS, Pierre. De las Torturas. Editorial del Fígaro 26 de Enero de 1.966. p. 301.

Los Norteamericanos las pusieron y ponen en práctica, dondequiera que ven que sus intereses peligran. Argentina en el período de dictadura hizo de ellas el pan nuestro de cada día, en Chile resultan una constante y países como Salvador, Colombia, Perú y Paraguay, las conocen muy de cerca, esto es, en carne propia.

Pero el gusto y el apetito por la tortura no paran allí, incluso por medio de los aparatos ideológicos de estado se hace apología de ella y podríamos aseverar que el mundo actual gira en torno a los polos del erotismo y la violencia.

En el cine, la televisión e incluso en la literatura se elogia al ganster, ensalzando al verdugo, deificando al matón, a sueldo, todo navegando en un mundo de lujo, riqueza y voluptuosidades: El crimen se paga bien; la violencia es provechosa. Los deportes se adaptan al gusto de la época. Es posible ver correr la sangre de los boxeadores, de los toros, y la lucha libre recuerda el juego de los gladiadores romanos.

Día a día se van insinuando cada vez más entre nosotros, la tortura y el gusto por los suplicios, apoyados por la propaganda y la publicidad; pero lo más inquietante, en estos casos, es la falta de reacción del espectador, ya sea por que disfruta realmente de un dudoso placer, o, lo que es

pero, porque no se da cuenta de la realidad de las imágenes que el cine y la televisión le muestra.

En el recrudecimiento del totalitarismo después de la guerra de 1.914 se basa, según Alec Mellor, el retorno a la barbarie. Su opinión, muy aceptable, se funda en el criterio de lesa estado, que ha venido a reemplazar, en nuestros tiempos, al "crimen majestatis". Es decir, que el crimen contra su majestad, es hoy el crimen contra el estado.

La reaparición de la tortura en el siglo XX parece deberse:

- A la existencia de regímenes que recurren a servicios de policía secreta o similar y que utilizan verdugos amparados en el secreto de estado.
- Al funcionamiento, en todos los países, de servicios de información, encargados de interrogar a prisioneros de guerra, espías, económicos, atómicos o políticos, a guerrilleros, disidentes, terroristas, presos de conciencia y opositores de izquierda de toda clase.
- Como en la Edad Media, la "confesión" sigue siendo para la policía la mejor de las pruebas y la tortura es el medio para lograrla.

4.7. LA TORTURA EN AMÉRICA

La tortura en América Latina en general y en Colombia en particular, a principios de este siglo y hasta mediados de él, era sólo algo ocasional que no merecía mayores comentarios y por ello sobre el tema no era menester sentar posiciones y mucho menos escribir. Es cierto que habían numerosos asesinatos políticos como el de Martí en Salvador, Sandino en Nicaragua o Gaitán en Colombia, así como genocidios de vastas proporciones entre los que cabe citar a modo de ejemplo, la masacre de las bananeras en 1.928, en Colombia, las masacres de Iquique y Puerto Monti, en Chile, así como los bombardeos o los movimientos insurreccionales campesinos en Salvador y Nicaragua en las décadas del 20 y el 30; pero de allí a decir que se presentaran formas de tortura organizada y sistematizada, con escuelas de torturadores y métodos tecnificados sería mentir; esas formas especiales de torturas no existían y solo hicieron curso con la postguerra del 45 y concretamente con el inicio en América Latina de Movimientos insurreccionales y revolucionarios que entraban en la órbita geo-política de guerra, para disputar el poder a las castas oligárquicas latinoamericanas que a manera de furgón de cola de los Estados Unidos de Norteamérica se vieron en la imperiosa necesidad de implantar métodos de tortura y escuelas de torturadores altamente tecnificadas, para salvaguardar sus intereses de clases y toda la riqueza robada y auscultada a los pue

blo latinos durante años y años de explotación.

El imperialismo yanqui y los ejércitos títeres de América Latina idearon una estrategia que a manera de plan o doctrina, permitiera reprimir todos los movimientos libertarios de nuestras bravas tierras indias y fue así como dieron a conocer la llamada "Doctrina de Seguridad Nacional", sobre la que Luis Maira hace los siguientes comentarios:

La doctrina de la seguridad nacional afirma ciertos criterios que son indispensables para la configuración del Modelo Político y dictatorial sea civil o militar.

En primer lugar, la idea de que los conceptos de seguridad y desarrollo están íntimamente ligados, pero que el concepto de desarrollo está subordinado al concepto de seguridad. Más la palabra "seguridad" adquiere un sentido estricto de restricción de los derechos humanos, de las libertades individuales, de los Movimientos Sindicales, como de la protesta social, para orientar la economía hacia el desarrollismo y la preeminencia del gran capital.

Para el pentágono y los ejércitos latinoamericanos hubo dos factores determinantes para dar vida a la doctrina de la seguridad nacional y ellos son:

- La revolución de Cuba ofrecía el "peligro del contagio" en otros países latinoamericanos donde las condiciones eran similares, recuérdese las palabras del Presidente Kennedy: "Cuba quiere exportar su revolución" y de inmediato la respuesta de Fidel Castro señalando que: "La revolución no se exporta, la hacen los pueblos".¹⁵

- La hegemonía económica y política de los Estados Unidos afrontaba y afronta la amenaza de los movimientos de liberación, con perspectivas de expropiaciones del capital foráneo manejado por las compañías multinacionales y transnacionales.

Dentro de esa realidad la doctrina de la seguridad nacional hace carrera y propicia en Brasil contra el Presidente Goulard, y posteriormente contra el Presidente Cuadros; el desembarque de Marines en Santo Domingo, el golpe militar al Presidente de Arbens en Guatemala, la invasión a Playa Girón y Bahía Cochinos en la Isla Rebelde, el golpe con previa asesinato en Chile contra Salvador Allende, el golpe en Granada, la asesoría a los contras, la financiación, de centros y escuelas de torturadores, donde abezadas bes

¹⁵ MAIRA, Luis. Notas para un estudio entre el Estado Fascista Clásico y el Estado de Seguridad Nacional y el control político en el Cono Sur. Ediciones siglo XXI.

tias militares se preparan para masacrar y sevarse sobre el pueblo.... etc.

Así dentro de este marco de operaciones, la tortura empieza a cabalgar con guenza brutal por América Latina y dos de los más grandes instructores de torturas y torturadores de oficio, como eran Dan-Mitrione y Siracusa imparten enseñanzas en las escuelas de torturas de Brasil, Panamá y Perú. Pero para bien de la sociedad latinoamericana Dan-Mitrione fue ajusticiado por el glorioso Movimiento de Liberación Nacional Tupamaro en Montevideo Uruguay, año de 1.971.

4.8. LA TORTURA EN COLOMBIA

Apartándonos un poco del marco de América Latina y entrando en un análisis más particular y concretamente en el de Colombia, nos permitimos decir, y esto, basándonos en testimonio, acompañados de médicos oficiales y/o particulares que Amnistía Internacional afirma, sin temor a equivocarse, que en Colombia se tortura a presos políticos en las dependencias militares, en una medida tal que no se puede considerar casos excepcionales y fortuitos, sino al contrario, como una práctica sistemática.

En el estado de sitio vigente en Colombia durante la mayor parte de los últimos 30 años, se ha comprobado la práctica

sistemática de la tortura en todos los centros militares de interrogatorios. Durante este período y en la actualidad muchos civiles han sido y son detenidos e interrogados por personal militar y policial, en centros militares de detención y en el curso de operativos de campañas en zonas rurales contra personas bajo sospechas de ser insurgentes o de ser colaboradores de éstos.

En septiembre de 1980 Amnistía Internacional publicó un informe basado en una misión que visitó a Colombia del 15 al 30 de enero de ese año. Esta comisión, después de intenso trabajo, concluyó que se infringían torturas sistemáticas a los presos políticos durante los períodos en que quedaban incomunicados, practicadas por personal militar, y en particular por el servicio de inteligencia del ejército (B - 2) y el Servicio de Inteligencia de la Policía Nacional (F - 2).

Como prueban figuran los resultados de exámenes clínicos practicados a presuntas víctimas de torturas por un médico que integraba la misión, y testimonios de ex-presos y de muchos de los más de 400 reclusos entrevistados por la delegación y por las pruebas suministradas por profesionales médicos de Colombia.

El mencionado informe cita más de 600 casos individuales de

presuntas torturas.

Algo muy peculiar es que la mayoría de los torturados son detenidos bajo sospechas de pertenecer o colaborar con grupos guerrilleros. Se encuentran entre ellos humildes campesinos, sindicalistas, estudiantes, intelectuales y en general de todos los sectores de la sociedad colombiana. Los cautivos son atados a los árboles o esposados a postes que dando expuestos al sol durante el día y al frío y a los insectos durante la noche; se les obliga a permanecer de pie durante días y días; se les cuelga de los brazos mientras les golpean con la culatas de los fusiles; se les sumerge la cabeza en agua sucia. Por último, después de saciar sus instintos de sadismo, se les obliga a firmar un documento en el que declaran que han recibido "buen trato" durante los interrogatorios. En muchos casos se les hace firmar antes de ser sometidos a los interrogatorios en cuestión.

Queriendo de esta forma demostrar que los organismos de seguridad respetan la dignidad a diario lo contrario. Y más si se tiene en cuenta que examinando cuidadosamente los procedimientos vigentes en la práctica para el arresto, detención y juzgamiento de personas acusadas de subversión, se descubren una serie de factores que permiten y facilita la práctica de la tortura, en cuanto que posibilitan la impunidad de los torturadores, cierran el paso a una investi

gación imparcial sobre la práctica de la tortura, o impiden el control del tratamiento que se da al detenido por parte de instancias diferentes a aquellas que practican o toleran la tortura. Para mejor ilustración señalamos a continuación algunos de esos factores:

- A partir de su arresto, el detenido queda a disposición de un organismo extraño a la estructura misma de la justicia penal, organismo cuya función legal no está prevista siquiera, dentro del proceso establecido en el Código de Justicia Militar. Durante este período, que se prolonga ordinariamente por 10 ó más días, durante el cual el detenido permanece in comunicado y a veces sin conocerse su apoderado, sin contacto con su familia ni su abogado, en lugares no establecidos legalmente como prisiones, se produce generalmente al total de los funcionarios, las condiciones propicias para la tortura.

Es de importancia anotar que al darse arresto o captura, los agentes tratan a toda costa, utilizando todo tipo de método - entre muchos la tortura - e ilegalmente desconociendo los derechos de todo ciudadano colombiano, de hacer reconocer al detenido su culpabilidad.

A ese respecto, se encuentra en el manual de "Técnica del Interrogatorio Policiaco", y que creemos le da mayor con

sistencia a lo antes dicho, la siguiente observación: "El mejor momento para llevar a cabo el interrogatorio es inmediatamente después de la captura".

- La circunstancia de que el detenido permanezca vendado o encapuchado impide la identificación de los interrogadores, lo cual garantiza su impunidad y aumenta la posibilidad de abusar contra el indagado. La venda prolongada de los ojos constituye, de suyo, una privación sensorial y, por tanto, un trato cruel, inhumano y degradante. Pensamos que el conocer la identidad de los funcionarios que intervienen en el proceso e identificar igualmente el lugar de reclusión es un derecho que le asiste al detenido, más sin embargo es desconocido totalmente.

- Otro factor es el hecho de que en los procesos se admiten como válidos informes anónimos elaborados por los interrogadores, lo que impide una vez más la identificación de éstos, forzando las garantías de su impunidad, y hacen posible que en los procesos cursen pruebas que no gozan de validez ante el Derecho Internacional, como lo establece el artículo 11 de la Declaración sobre la protección de todas las personas, contra la tortura, penas crueles, inhumanas o degradantes de las Naciones Unidas, adoptada el 10 de Diciembre de 1.984, y a la cual se adhiere Colombia mediante la Ley 70 de 1.986 del 15 de Diciembre.

- Las personas detenidas no reciben generalmente exámenes médicos adecuados inmediatamente después de su arresto y a intervalos regulares a partir de ese momento. Esto dificulta cualquier investigación que tenga por objeto evaluar la práctica de tortura.

- Al encontrar las fuerzas militares en sí mismas las atribuciones para arrestar, detener, investigar y juzgar, se llega a una situación en la cual, la misma autoridad bajo cuya orden, tolerancia o conveniencia se practica la tortura, es la que más adelante en el proceso va a admitir como válidas informaciones anónimas de los interrogadores y va a juzgar en base a pruebas obtenidas bajo tortura.

Aquí queda palpable las garantías de impunidad que tienen los militares para infringir tratos crueles, inhumanos y degradantes a quienes caen en su poder, y que después descaradamente, quieren mostrar el respeto y buen trato dado al detenido, obligándolo a firmar un documento donde declararían haber recibido "buen trato".

- Los procedimientos vigentes en Colombia para ejercer una vigilancia judicial sobre las actuaciones de la Justicia Militar, mediante la Procuraduría Delegada para las fuerzas Armadas (Ley 25 de 1974), no ofrecen garantías de imparcialidad en una eventual investigación de denuncia de tor

turas practicadas bajo mando militar. En efecto, los mecanismos de designación, tanto del Procurador General de la Nación como los Procuradores Delegados, colocan a éstos en una situación en la cual su independencia e imparcialidad, pueden aparecer comprometidas por su subordinación política o por su integración en el cuerpo militar.

- Según Herrera¹⁶: "Cuando se llega la etapa de proceso jurídico, no se cuenta con ninguna garantía de que se les aplique "justicia", puesto que se violan las normas jurídicas, negando la asistencia de abogados y poniendo de oficio (militares), que como lo han demostrado, lo que hacen es todo lo contrario a defenderlos"

- Las leyes de excepción u otras normativas de carácter extraordinario, que conceden amplios poderes en materia de detención y prisión preventiva, tienden a propiciar la tortura. Se pueden realizar detenciones bajo las más leves sospechas, y la definición de los delitos contra el Estado es imprecisa y elástica.

¹⁶ HERRERA, Juvenal. Fascismo Yanguí y Represión Política en América Latina. p. 194.

Se ha llegado a determinar en Colombia, aproximadamente 50 formas de tortura, todas ellas clasificadas dentro de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, que definen las Naciones Unidas. Ordinariamente se dan en tres etapas:

- La tortura psicológica. Esta incluye la privación sensorial y las amenazas contra los parientes más allegados.
- La tortura física. Consiste en golpes, punzadas, quemaduras, ahogamientos.
- Métodos más sofisticados en centros clandestinos, como aplicación de corrientes eléctricas en las zonas más sensibles del cuerpo, y la administración de drogas.

Pero como no es nuestra intención, en esta parte del trabajo, entrar a analizar a fondo la clasificación de la tortura, ya que éste es un tema específico que tocaremos y profundizaremos a su momento oportuno. Hecha la aclaración necesaria, seguiremos diciendo en cuanto a la tortura en Colombia que:

Los procedimientos y técnicas de tortura llevados a cabo por los centros militares de detención, comúnmente los interrogatorios duran entre cinco y diez días, durante los cuales se desnudan a los presos, encapuchándoles o colocándoles u-

na venda en los ojos. En todo el procedimiento hay una mezcla de coerción física y psicológica, incluyendo en esta última amenazas de muerte o mutilación, sugerencias perturbadoras de carácter sexual y amenazas de daños a parientes o amigos. Entre las técnicas de torturas puestas en práctica, se incluyen: palizas sistemáticas, inmersión de la víctima hasta casi provocarle ahogo o asfixia; descargas eléctricas abusos sexuales; uso de droga para crear dolor o desorientación; plantones; privación de sueño, comida y algunas veces agua; exposición al sol, la lluvia o al frío y colgamiento, de las víctimas por los brazos, al tiempo que se le maniatan o esposan detrás de la espalda.

En el curso de 1.980 y 1.981, la tortura fue tema que concentró particularmente la atención pública en Colombia, celebrándose debates públicos promovidos por organizaciones de Derechos Humanos y partidos políticos, grupos de las profesiones médica y jurídica, estudiantes e intelectuales, gremialistas y otros. Debido a este hecho hubo una disminución de informes sobre tortura urbana; pero sí continuaron percibiéndose informes sobre actos de tortura con presos detenidos en el curso de operativos contra la insurgencia en zonas rurales.

Como pruebas fehacientes y contundentes de que en Colombia se practica en forma sistemática la tortura se encuentran-

pronunciamientos de organismos y organizaciones tenemos:

- La "Asociación Nacional de Profesionales" -ASONALPRO- en la primera entrega de su órgano oficial de difusión, en el que reproduce diversos documentos sobre monstruosas torturas sufridas por Carlos Reyes Niño, sobre la desaparición de Omaira Montoya Henao que había sido detenida por el F-2 en Barranquilla a finales de 1977, y sobre los atropellos sufridos por decenas de presos políticos en Medellín, señala acertadamente cómo en Colombia "El Estado no garantiza en manera alguna los derechos sociales, económicos y culturales del pueblo. Con menor razón sus derechos políticos que son violados o desconocidos, no sólo mediante las restricciones jurídicas, sino también por medio de la represión y la violencia a través de amenazas, torturas, asesinatos y demás formas de intimidación".¹⁷
- El Instituto de Medicina Legal (oficio No. D-1891 de 1978).
- La Asociación Colombiana de Juristas Demócratas (carta enviada al Presidente de la República el 6 de Febrero de 1979).

¹⁷ HERRERA, Juvenal. Ibid. p. 194.

- El Foro Nacional de los Derechos Humanos (Informe rendido el 30 de Julio de 1.979).

- El Comité de Solidaridad con los presos Políticos (C.S.P. P.) (Boletín No. 36 de Noviembre de 1.986, en el cual dedicó gran parte a la publicación de cartas de presos políticos donde denunciaban la violación de los Derechos Humanos).

- En noviembre de 1.981 fue presentada una queja ante las autoridades regionales, por dirigentes de las comunidades indígenas Coreguaje, en el departamento del Caquetá contra las detenciones al azar hechas por tropas del ejército, y en donde los presos fueron desnudados, atados a árboles, golpeados con palos y látigos y poco menos que asfixiado con telas que les aplicaban al rostro manteniéndolos empapados en agua.

- Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en fecha 27 de Junio de 1.985, en donde se declara responsable a la Nación por Torturas Físicas y Psicológicas cometidas contra Olga López de Roldán y su hija de cinco años, Olga Helena Roldán López. La denuncia fué instaurada por el Parlamentario Iván López Botero.¹⁸

¹⁸ BEHAR, Olga. Las Guerras de la Paz. Editorial Planeta
ps.183 - 188

Podríamos seguir mencionando pronunciamientos de organismos y organizaciones nacionales, ya que son inagotables, pero consideramos que los mencionados son suficientes.

A nivel de organizaciones internacionales que velan por los derechos humanos resaltamos y tenemos como prueba los informes de Amnistía Internacional sobre la práctica de la tortura en Colombia, y en especial el informe TORTURA, publicado en abril de 1.984 (primera edición, páginas 137, 138, y 139).

En este informe publicado por Amnistía Internacional en abril de 1.984 en su página 93 da a conocer una fotografía del ciudadano colombiano Ernesto Sendoya Guzmán, quien fue torturado por la división de inteligencia de la policía nacional, F - 2.

Por último, para ~~terminar~~ y para mayor consistencia de nuestra investigación y como prueba de todo lo antes dicho, ofrecemos una serie de testimonios de personas que han sido víctimas de torturas. Estos testimonios a su vez nos demuestran, sin lugar a dudas, la participación y responsabilidad directa que tienen los organismos de seguridad del Estado en la práctica de la tortura. Los testimonios en ~~men~~ ~~ción~~ ~~son~~ ~~:~~ son:

- Testimonio rendido por Vera Grave a la periodista Olga

Behar:

"Fui detenida el 26 de Octubre de 1.979 en la calle 34 cerca al Consejo de Bogotá por unos hombres de civil que después de sujetarme me introdujeron a una ambulancia y me llevaron a la Brigada de Institutos Militares en Usaquén...

Sólo los que han pasado la tortura saben lo que ella significa como prueba de la convicción, la lealtad, el amor, la firmeza. Aunque mil veces nos hablaran de ella cómo resistirla, aunque mil veces nos conmoviéramos al escuchar historias de compañeros nuestros, de compañeros de otros países latinoamericanos, no es lo mismo.....

..... Es la combinación de todas las formas de suplicio y de presión. La tortura iba en etapas ascendentes. Comenzó con la falta de comida, de sueño, de ropa, después se sumaron los golpes, las patadas en todo el cuerpo. El plantón con las piernas contra la pared, todo sumado y prolongado por días va causando un cansancio infinito y baja resistencia. La golgada que junto con los golpes aumenta tanto el dolor que ya no importa y uno se siente un trapo.....

Después de los golpes viene la desnudez y los ultrajes a tu condición de mujer, los golpes, pellizcos, punzadas a tus senos y órganos genitales, el palo de escoba en la vagina...

Y empieza la lesión de tortura, la noche del ultraje donde seis hombres se ensañan con una mujer.....

Después se repite la escena, me llevan a través de algo que debía ser un establo o potrero porque sentía el barro que pisaban los pies al sentarme desnuda en una especie de piscina donde se repiten los ultrajes y la amenaza - que en caso de muchos compañeros se cumplió - de aplicar la picana eléctrica.

Después vino el submarino en todas sus variaciones, desde la funda mojada amarrada a la cabeza que se te pega cuando quieres tomar aire, la hundida de la cabeza en la piletas donde tomaban agua los caballos, hasta la famosa tabla que consistía en amarrarte los pies y manos a una tabla y hundirtelentamente, la cabeza primero, en el agua. La sensación de impotencia es infinita porque no puedes moverte ni patalear, y porque no te llega oxígeno al cerebro; sientes que lentamente te vas enloqueciendo y comienzas a delirar. En esas me reventaron una ceja, herida que luego en el expediente aparece como autogolpe o intento de suicidio.

Las lesiones de tortura eran de noche, de día hacían los interrogatorios en los que repetían y repetían las mismas preguntas, que dónde están las armas, la espada, Pablo, los demás compañeros, las casas, los carros,.....

..... Oía los gritos de Fayad - quien había sido detenido el mismo día que yo-..... Los torturadores subían el volumen de la radio para ahogar los alaridos. Nos turnaban; cuando él salía al submarino o a los golpes, a mí me traían, y viceversa. Solo en una ocasión lo pude ver, desnudo, golpeado"

Vera Grave. Oficial Superior M - 19.

- Testimonio rendido por Mauricio Trujillo desde la cárcel

....."Al darnos el ALTO, los transeúntes.... se agolparon para curiosar. Gritamos a voz en cuello nuestros nombres y nuestra condición de activistas políticos.... Mientras nos llovían los primeros golpes nos llevaron a rastras hasta la camioneta.....tomamos la vía del aeropuerto, después el desvío a Caracolí..... En un paraje solitario nos bajaron, Omai ra juto a un vehículo y amíaaun árbol.... procedieron a colgarme por los brazos, por la espalda, pasando la correa de mi pantalón por las esposas, quedé en el aire como un péndulo y golpe va y golpe viene: por los testículos, la cabeza, el estómago, con el puño, a patada, a garrote. Se turnaban..... Otra vez arriba colgando. Vuelve y juega, recibo la palizade mi vida, y.... al suelo de nuevo. Un gordo viejón me aprieta la mandíbula, abro la boca y me zampa una montonada de tierra, luego otra.... me empiezo a ahogar atragan

..... otro ALTO. Llegan dos uniformados: el Coronel XX jefe del F - 2 y un mayor de la policía.... Bajo mi atónita mirada el teniente montó el gatillo y me lo puso en la sien. Cerré los ojos..... el don me cruza el rostro de una palmada, lleno de furia grita que le toca el turno a Omaira por culpa de mi terquedad y "que se aliste para morir pacito".... Perdí el conocimiento, cuando desperté ya Omaira no está conmigo.... Estamos en un Cuartel. El día 11 llegaron especialistas del BINCI¹⁹, Batallón Charry Solano.....

- Testimonio del campesino Eduardo Mendoza y sus compañeros.

..... Quien es Eduardo Mendoza?. ¿Está aquí?....Yo soy ¿Qué se les ofrece?. Enseguida fueron bajándose y arrastrándome, y diciéndome: Ajá conque tú eres el ladroncito hijue puta.... El jeep arrancó..... me quitaron el sombrero y entraron a golpearme con él en la cara y a escupirme.....

Lo bajaron en la Polonia y lo metieron a la casa de la Mayoría.... lo tiraron en mitad del sol picante y lo levantaron a patadas, culata y espuela...

¹⁹ BINCI: Batallón Militar de Inteligencia y Contrainteligencia.

Mientras todos ellos y el administrador y su mozada se reían y gozaban con el sufrimiento ajeno.

Y esa palabra no viene sola. Viene con una cachetada, y una punta de bota disparada contra las costillas, y un planazo de rula...

A Eduardo Mendoza lo llevaron a la orilla de la represa. A hacerle cosas y suplicios de esos que nunca salen en las páginas campesinas de los periódicos.

".... Y cuando me arrastran allá a empujones, me dicen:

- A ver hijueputa, ahora sí dices o te lleva el diablo. Y viene otra patada en el bofe.... y un planazo a la espalda.

- A ver tu - le habla a un raso - tira la cabulla ahí y engánchala de la rama gruesa. Tú, quítate la camisa a ese triple granihueputa. ¡pecho e paloma con él!

- Sí mi cabo..." "....me dicen

- Arrodíllate cabrón

- Saca el pecho palomito inocente, vamos.

..... Él me pone la rodilla en el canal de la espalda;.... me pone las manazas en las puntas de los hombros, me aprieta por ahí, y tira para atrás con fuerza mientras mete la rodilla...

- Parriba con él, dos horas.

- Sí mi cabo.

..... siento que voy para arriba guindando con las manos atrás....."

Ahí empezó lo duro, El cabo mandó a cortar una varita de totumo..... Ordenó a uno de sus rasos que lo levantara a varitazos por la espalda... Así nó ... más duro, que chorrié la sangre, duro, con fuerza, como un macho. Y el rso dándole...

La primera vez lo tuvieron dos horas colgado. Le metieron palitos por los oídos, le quemaron la cara con colillas de cigarrillo, se turnaron para darle patadas y culata y trompadas y tirarle escupones en la cara.... Luego, mandó a los rasos a que juntaran yerba y hojarasca y la amontonara debajo de sus pies. Rastrilló un fósforo y lo lanzó a la paja seca... Al principio el humo lo hizo toser, después.

"La candela entró a calentarme las plantas de los pies....
La llama me chamuscó...

Me bajaron. Cuando me pusieron sobre el suelo y me desamarraron, me echaron una soga al cuello y me entejuelaron a una mula. Si no caminaba rápido me arrastraba el animal... No podía caminar.... Pero me iban a arrastrar.... Por eso, tuve que decirles:

- Hombre, aguántese, no me arrastren. Yo me paro....."

"... Y me llevaron al hospital de ahí cerquita al de Cauca y me entregan a la enfermera...." ²⁰

- Denuncia pública de Juan Carlos Solano Polanco.

Yo, Juan Carlos Solano Polanco, preso social por presunta posesión ilegal de munición de uso privativo de las Fuerzas Militares, detenido el 21 de Octubre de 1.986 y llevado a la escuela de Caballería del Ejército denunció el trato recibido en esas instalaciones:

²⁰ SANCHEZ JULIAO, David, Historias de Raca Mandaca. Edi. Plaza y Janes Editores Colombia Ltda.

- Fuí obligado al iniciar mi cautiverio, a firmar una hoja en donde dice "durante mi estadía en estas dependencias recibí buen trato". Todo preso tiene que hacerlo.
- Fuí vendado los ojos y amarrado las manos fuertemente con tela de lona blanca.
- Golpeado innumerables veces con las manos en el estómago, espalda, costillas, cabeza.
- Recibí patadas igualmente en la cabeza, y demás partes del cuerpo, tengo muestras de ellos en las canillas de ambas piernas.
- Me quitaron zapatos y medias y a cada pregunta de ellos era pisado con sus botas.
- Me pusieron en varias oportunidades armas en mi frente, accionándolas para intimidarme.
- Al amanecer fui llevado a un pozo de agua en donde totalmente vestido, vendado los ojos y amarrado las manos fui sumergido hasta cuando ellos sentían que la persona se está ahogando. En diferentes oportunidades me hicieron esta tortura.

Después de hacer todo esto me llevaron a la celda; de nuevo interrogatorio; no permitieron que me sentara durante el resto de la noche, ni tampoco que me quitara la ropa para que se escurriera en otro lado.

- Recibí un golpe de culata en la cabeza, al lado izquierdo arriba de la oreja, por este golpe no podía abrir bien la boca.

- Durante 24 horas que estuve allí no recibí ninguna clase de alimento.

- Por último fui trasladado a la cárcel Nacional Modelo de Bogotá, pedí la intervención de Medicina Legal y hasta el momento no he recibido comunicación alguna.

Fdo. Juan Carlos Polanco Zambrano.

c.c. No. 19.385.797. de Bogotá.²¹

²¹ Boletín Número 36 de Noviembre 1.986. C.S.P.P. ps. 11 y 12.

- Testimonio de Henry Alberto Peña Quintero.

"Yo Henry Alberto Peña Quintero, preso social por supuesta posesión ilegal de munición, fuí detenido por la Policía Nacional el 21 de Octubre de 1.986, y conducido a la escuela de Caballería del Ejército, donde a la entrada me hacen firmar un papel donde dice que durante mi permanencia en esas instalaciones había recibido buen trato, lo cual es un procedimiento incorrecto de parte de los militares, puesto que ésto deberían realizarlo a la salida de estas instalaciones. a continuación procedieron a vendarme los ojos y atarme las manos, comenzaron a interrogarme y golpearme insistentemente. Más tarde en la noche me quitan los zapatos y me sumergieron en el agua con ropa, hasta cuando ellos quisieron, durante toda la noche permanecí con la ropa mojada toda la noche y en posición de pies. Pues los militares no permitían que me sentara y ni siquiera recostarme a la pared. Durante el tiempo de permanencia allí, no me dieron nada de comer ni siquiera de beber.

Fdo. Henry Alberto Peña, Interno Cárcel Nacional Modelo

- Testimonio de José Lozano

"yo, José Lozano, prisionero Político, llevo cuatro meses de detención, sindicado, presento fractura del antebrazo,

izquierdo con platina de reciente operación a raíz de mi detención, fui torturado en la BIM, agravándose me la fractura antes mencionada. Soy miliciano del M-19, actualmente recluido en el pabellón 7°.

Requiero con urgencia asistencia médica del ortopedista; el Departamento de Sanidad de la Cárcel Nacional Modelo, me hizo unas radiografías, pero lo fundamental en el cuadro clínico, dicho por especialistas es una cirugía y aquí no me la pueden garantizar.

Fdo. José Lozano, Interno Pabellón 7°, Cárcel Nacional Modelo.

Podríamos seguir ampliando esta crónica de torturas y crímenes, en lo que respecta a Colombia, de hechos macabros cometidos por las Fuerzas Militares y bandas Paramilitares contra campesinos de Cimitarra, Santa Bárbara, Llanos Orientales... y la recientemente cometida contra los obreros bananeros de Urabá, o los de los desaparecidos y lisiados, víctima de la actual represión estatal; pero hacerlo es extendernos demasiado, y no es esa nuestra intención.

5. CONCLUSIONES

Una vez investigado el panorama de la violencia en Colombia, y concretado en la tortura la fuerza demoledora de esa violencia, entramos a concluir sobre esta situación.

5.1. La guerrilla, o grupo armado de ciudadanos con ánimo permanente de dar un vuelco a las instituciones de la nación, desarrollan en el campo principalmente, una labor de proselitismo a la fuerza. Obligan a los muchos campesinos a tomar el fusil para agregarlos a su grupo militar, lo que de hecho depopula el agro con la fuga masiva de sus labradores. La guerrilla, para su subsistencia apeta al "boleto" en las haciendas; esto afecta económicamente a los propietarios, quienes paralizan sus explotaciones, lo que lleva a los alzados en armas a recabar de los campesinos los medios de subsistencia. De este último tópico resulta la "paradoja de la violencia guerrillera": insurgencia contra un Estado cuyo sistema capitalista sumerge al pueblo en la pobreza absoluta, y para solucionarle el problema, los rebeldes ahondan la pobreza absoluta que combaten, dejándola en la miseria absoluta.

Pero todo efecto tiene su causa: la rebelión, como toda revolución tiene la suya; el sistema de explotación del hombre por el hombre. No será posible hacer desaparecer en Colombia la violencia, ni la tortura, que es su consecuencia inmediata, mientras un sistema socialista no cambie leyes, constitución y gobierno.

5.2. También comprendemos que la tortura oficial en fruto de la impotencia de las Fuerzas Militares, policiales para contener la subversión, y que es muy humano el que la soberbia se desbrode en toda clase de atropellos al sentirse vencida por el humilde, pues nada más desesperante y humillante que un poder que no puede imponer su voluntad; unas charreteras erguidas frente a un desharrapado que se niega a confesar lo que las charreteras quieren y necesitan que confiese sublevar al ánimo del prepotente, y lo conduce a hacer ejecutar torturas en el infeliz, que no pudiendo soportar más tormentos acaba por confesar lo que el verdugo quiere. Todo esto es cierto, pero tiene una solución, si la ley deja la espada y sólo la espada, en manos militares y el código, y sólo el código en manos del juez civil.

6. SUGERENCIAS

6.1. De acuerdo con mi anterior primera conclusión, sugiero respetuosamente a quienes tienen las riendas del Estado, ya en lo ejecutivo, ya en lo legislativo, que la Reforma Constitucional en proyecto contenga puntos básicos de política socialista. Muy difícil sería un cambio total, un vuelco ideológico; pero sí considero posible una modificación estructural que dé al pueblo una mayor participación, en la administración del Estado y en la conducción del gobierno.

6.2. Igualmente sugiero al Poder Legislativo que mediante una reforma del Código Penal, Militar, se aísle totalmente a las fuerzas armadas de toda conducción de juicios penales y de su precedente tramitación, tratándose de civiles.

En casos de guerra o de alteración del orden público, bien podría destinarse juzgados para sólo atender a casos de civiles denunciados por las fuerzas armadas, con el fin de que los juicios fueran de la rapidez y oportunidad que las necesidades militares o policivas lo requieran.

BIBLIOGRAFIA

ARENAS, Antonio Vicente. Compendio de Derecho Penal. Editorial Temis. Bogotá. 1.982.

BECCARIA, Cesare. De los Delitos y de las Penas. Bolonia Italia. 1.586.

BEHAR, Olga. Las Guerras de la Paz. Editorial Planeta.

BINCI, Batallón Militar de Inteligencia y Contrainteligencia.

Boletín Número 36 de Noviembre 1.986. C.S.P.P.

CARNIERO, Alejandro. La Pena de Muerte. Editorial Plaza y Janes. Bogotá.

DANINOS, Pierre. De las Torturas. Editorial del Fígaro. 26 de Enero de 1.966.

HERRERA, Juvenal. Fascismo Yanqui y Represión Política en América Latina.

MAIRA, Luis. Notas para un Estudio entre el Estado y el Control Político en el Cono Sur. Ediciones Siglo XXI.

UMAÑA L, Eduardo. Los Derechos Humanos en Colombia. Editorial Temis S.A. 1.985.

UMAÑA L, Eduardo. La Violencia y la Paz. Editorial Temis S.A. Bogotá. 1.985.

VILLANEUVE, Roland. Muerte y Resurrección de la tortura. Ediciones Chispa.

VOLTAIRE, Francisco. Diccionario Filosófico. Enciclopedia de Diderot. 1.971.

ANEXOS

ANEXO 1. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA
LEY NUMERO 70 DE 1.986
(Diciembre 15)

Por medio de la cual se aprueba la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", adoptado en Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1.984.

Artículo 1°. Apruébase la "convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada en Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1.984, cuyo texto es:

"Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"

Los Estados partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios reclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de

la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherentes de la persona humana,

Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta,, en particular del artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta el artículo 5° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

Teniendo en cuenta así mismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o degradantes aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1.975,

Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo.

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1°. A los efectos de la presente convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimiento graves, ya sean físicos, mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencias únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Artículo 2°. 1. Todo Estado Parte tomará las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcio

nales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 3º. 1. Ningún Estado parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

Artículo 4º. 1. Todo Estado Parte velará porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación de la tortura.

2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas ade

cuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

Artículo 5°. 1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir la jurisdicción sobre los delitos a que se refiere al artículo 4° en los siguientes casos:

a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculado en ese Estado.

b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado.

c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2. Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8°, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo del presente artículo.

3. La presente convención no excluye ninguna jurisdicción, penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 6º. 1. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido, cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4º, si tras examinar la información de que dispone considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado, y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

3. La persona detenida de conformidad con el párrafo del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

4. Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5º. El Estado

que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 7°. 1. El estado parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4°, en los supuestos previstos en el artículo 5°, sino procederá a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.

2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 5°, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplique en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 5°.

3. Toda persona encausada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4° recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento.

Artículo 8° Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4° se considerarán incluidos entre los delitos que

dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el Derecho del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el Derecho del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5°.

Artículo 9°. 1. Los Estados, se prestarán todo el auxilio

posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo, a los delitos previstos en el artículo 4º, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos.

Artículo 10. 1. Todo Estado parte velará porque se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios público y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, de detención o prisión.

2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

Artículo 11. Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la cus

toda y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

Artículo 12. Todo Estado Parte velará porque, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Artículo 13. Todo Estado Parte velará porque toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronto e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidaciones como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

Artículo 14. i. Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Artículo 15. Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura puede ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

Artículo 16. 1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1º, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12, y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohiban los tratos y las penas crueles, inhu

manos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

PARTE II

Artículo 17. 1. Se constituirá un comité contra la tortura (denominado en adelante el Comité), el cual desempeñará las funciones que se señalan más adelante. El comité estará compuesto de diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencias jurídicas.

2. Los miembros del comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales. Los Estados Partes tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos establecido con arreglo al pacto Internacional de Derechos Civiles y Político y que estén dispuestas a prestar servicio en el Comité contra la tortura.

3. Los miembros del comité serán elegidos en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas por el secretario Ge

neral de las Naciones Unidas. En estas reuniones para las cuales formarán quórum de tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos por el comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente convención. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas, dirigida una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El secretario general preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

5. Los miembros del comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo, designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

6. Si un miembro del comité muere o renuncia por cualquier otra causa no puede ya desempeñar sus funciones en el comi

té, el Estado Parte que presentó su candidatura designará entre sus nacionales a otro experto para que desempeñe sus funciones durante el resto de su mandato, a reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Partes. Se considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

7. Los Estados Partes sufragarán los gastos de los miembros del comité mientras estos desempeñen sus funciones.

Artículo 18. 1. El comité elegirá su mesa por un período de dos años. Los miembros de la mesa podrán ser reelegidos.

2. El comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas que;

a) Seis miembros constituirán quórum.

b) Las decisiones del comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará...

nará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del comité en virtud de la presente convención.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del comité. Después de su primera reunión, el comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

5. Los Estados Partes serán responsables de los gastos que se efectúen en relación con la celebración de reuniones de los Estados Partes y del comité, incluyendo el reembolso de las Naciones Unidas de cualesquiera gastos, tales como los de personal y los de servicios, que hagan las Naciones Unidas conforme el párrafo 3 del presente artículo.

Artículo 19. 1. Los Estados Partes presentarán el comité por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la presente convención, dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la convención en lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el comité.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados Partes.

3. Todo informe será examinado por el comité, el cual podrá hacer los comentarios generales que considera oportunos y los transmitirá al Estado Parte interesado. El Estado Parte podrá responder al comité con las observaciones que desee formular.

4. El comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de incluir cualquier comentario que haya formulado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, junto con las observaciones al respecto recibidas del Estado Parte interesado, en su informe anual presentado de conformidad con el artículo 24. Si lo solicitara el Estado Parte interesado, el comité podrá también incluir copia del informe presentado en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 20. 1. El comité, si recibe información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte, invitará a ese Estado Parte a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentará observaciones con respecto a la información de que trate.

2. Teniendo en cuenta todas las observaciones que haya presen

tado el Estado Parte de que se trate, así como cualquier otra información pertinente de que disponga, el comité podrá, si decide que ello está justificado, designar a uno o varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen urgentemente al comité.

3. Si se hace una investigación conforme al párrafo 2 del presente artículo, el comité recabará la cooperación del Estado Parte de que se trate. De acuerdo con ese Estado Parte, tal investigación podrá incluir una visita a su territorio.

4. Después de examinar las conclusiones presentadas por el miembro o miembros conforme al párrafo 2 del presente artículo, el comité transmitirá las conclusiones al Estado Parte de que se trate, junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinentes en vista de la situación.

5. Todas las actuaciones del comité a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán confidenciales y se recabará la cooperación del Estado Parte, en todas las etapas de las actuaciones. Cuando se hayan concluido actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2, el comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesada, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en

el informe anual que presente conforme al artículo 24.

Artículo 21. 1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones sólo se podrán admitir y examinar conforme al procedimiento establecido en este artículo si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto, a si mismo la competencia del comité. El comité no tramitará de conformidad con este artículo ninguna comunicación relativa a un estado parte de que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones de la presente Convención podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacio

nales y a los recursos asoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto.

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrán derecho a someterlo al comité, mediante notificación dirigida al comité y al otro Estado.

c) El Comité conocerá de todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención.

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.

e) A reserva de las disposiciones del apartado c), el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de las obligaciones establecidas en la presente Convención. A tal efecto, el Comité podrá designar, cuando proceda, una comisión especial de conciliación.

f) En todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencias en el apartado b) que faciliten cualquier información pertinente.

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado b) tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine con el comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras.

h) El comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el apartado b), presentará un informe en el cual:

i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e), se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada.

ii) si no se ha llegado a ninguna solución con arreglo a lo

dispuesto en el apartado e), se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas en las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo, para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo ; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretatrio General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 22. 1. Todo Estado Parte en la presente Conven

ción podrá declarar en cualquier momento, de conformidad con el presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima, o que a su juicio, constituya un abuso del derecho de presentar dichas comunicaciones, o que sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Comité señalará las comunicaciones que se le presente de conformidad con este artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 respecto del cual se alegue que ha violado cualquier disposición de la Convención. Dentro de un plazo de seis meses, el Estado destinatario proporcionará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito que aclaren el asunto y expongan, en su caso, la medida correctiva que ese Estado haya adoptado.

4. El comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo, a la luz de toda la información puesta a su disposición por la persona de que se trate, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado.

5. El Comité no examinará ninguna comunicación de una persona, presentada de conformidad con este artículo, a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional.

b) La persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, no se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore, realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención.

6. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.

7. El Comité comunicará su parecer al Estado Parte interesado y a la persona de que se trate.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositada por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse al Secretario General, Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación, ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitía en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de una persona, o hecha en su nombre, una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 23. Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme el apartado e) del párrafo 1 del artículo 21 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñen misiones para las Naciones Unidas con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 24. El Comité presentará un informe anual sobre

sus actividades en virtud de la presente Convención a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

PARTE III

Artículo 25. 1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26. La presente convención está abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 27. 1. La presente convención entrará en vigor el trigésimo día de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención

entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en la que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28. 1. Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma o ratificación de la presente convención o de la adhesión, a ella, que no reconoce la competencia del Comité según se establece en el artículo 20.

2. Todo estado Parte que haya formulado una reserva de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, podrá dejar sin efecto reserva en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 29. 1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoquen una conferencia de Estados Partes con el fin de las cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a

todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que la han aceptado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 30. 1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitrajes las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo estado, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por dicho párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado dicha reserva.-

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo, podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 31. i. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación, haya sido recibida por el Secretario General.

2. Dicha denuncia no eximira al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión antes de la fecha en que se haya surtido efecto la denuncia, ni la denuncia entrañará tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el comité haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

3. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia de un Estado parte, el comité no iniciará el examen de ningún nuevo asunto referente a ese Estado.

Artículo 32. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos 25 y 26;

b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 27, y la fecha de entrada en vigor de las enmiendas con arreglo al artículo 29, y

c) Las denuncias con arreglo al artículo 31.

Artículo 33. 1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, inglés, y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

Artículo 2º. Esta ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7a. del 30 de noviembre, de 1.944, en relación con la Convención que por esta misma ley se aprueba.

Trabajo
17/10/18

VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

EDGAR ALEXANDER SANZ UJUETA

TRABAJO DE ANTEPROYECTO
PRESENTADO COMO REQUISITO
PARCIAL PARA OPTAR AL
TITULO DE ABOGADO.

BARRANQUILLA
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO

1.988

Dr. P. U. Socoml
Dir

ANEXO 2. ANTEPROYECTO

INTRODUCCION

En diciembre de 1.948 fué proclamada la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que se constituyó en un auténtico *sideratum* para todos los pueblos. Gracias a este trascendental paso la humanidad logró en su propósito de establecer un nuevo orden sobre bases de justicia y equidad. Al adoptar los claros principios instituidos en la Declaración la comunidad mundial se propone garantizar a todo individuo un mínimo de derechos que le permitan realizarse plenamente en un ambiente de libertad. Dice Francisco Triana¹ en su obra "Derechos Humanos y Garantías Sindicales" que el "individualismo, que tantos estragos ha causado en las últimas centurias, se sustituye por la idea de la solidaridad internacional para defender la dignidad humana y asegurar la paz. Y

¹ TRIANA, Francisco Yesid. Derechos Humanos y Garantías Sindicales. Editorial Pazgo. Bogotá, 1ª edición. p. 11.

la estabilidad que produce la paz sólo se alcanza si todos los pueblos cumplen sinceramente tales propósitos y respetan los Derechos Humanos".

Analizaremos pues en este trabajo los Derechos Humanos del hombre contenidos en esa Declaración Universal, y nos detendremos en el análisis de las violaciones a esos derechos, en Colombia, país donde este flagelo ha cobrado inusitada importancia, convirtiéndose en un mal tan generalizado que justifica la búsqueda de mecanismos para tratar de combatir la, pues no hay duda que ésta violación constituye el mayor atentado contra la dignidad humana y el derecho a la vida.

1. FORMULACION DEL PROBLEMA

Abundan las situaciones concretas en la historia del género humano en donde la violación de los Derechos Humanos llegó a ser no sólo general y aberrante, sino que fué reconocida, por la ley, y en ocasiones hasta aprobada por la ley.

Tenemos por ejemplo la disposición de la ley mosaica cuando hace referencia a la mujer cogida en adulterio y estableciendo para ella la lapidación. Este hecho pone al descubierto que el derecho humano a la vida pudo ser violado por disposiciones Mosaicas, en procura de la fidelidad conyugal.

Entre los pueblos antiguos encontramos otra tremenda violación autorizada por las leyes: El Jus Belli, que consistía en que el vencedor de una batalla se apropiaba como botín de guerra, no sólo de tierras, muebles y animales, sino de las personas del pueblo vencido. Infinitos son los casos de estas violaciones en nombre de la ley.

Como vemos no existió en la antigüedad un Estatuto pues que amparara los Derechos Humanos, y por el contrario, la ley

misma se encargó de violarlos.

Ninguna ley que atente contra los Derechos Humanos es válida pero el panorama actual de atropellos contra los Derechos Humanos parece decir todo lo contrario, porque en nombre de la ley se ha cometido siempre en la historia humana toda clase de torturas, tormentos, privaciones de la libertad y hasta privación de la vida. Pero ellos no implican que tales sean válidos, sino que prevalecen por la fuerza, son frutos de la violencia de un Estado Policia, pues el primer elemento constitutivo de la ley es el bienestar de la sociedad, y ciertamente que tales atropellos no constituyen un bienestar para la comunidad, son más bien el resultado de la prepotencia y del abuso de poder.

Por ello lesión de los Derechos Humanos del hombre es deletérea de la estructura social, porque ésta, se fundamenta en el ejercicio de unos derechos que le son connaturales; de aquí se deduce que la sociedad no puede marginarse del ejercicio práctico de los Derechos Humanos, y por ello velar en forma constante para que el estado cumpla su primordial obligación Constitucional, cual es el tutelar la honra, vida y hacienda de los ciudadanos.

Afirma Pérez Escobar en su obra con respecto a los Derechos Humanos:

El derecho Constitucional se ocupa de las instituciones generales del Estado, así como de fijar los límites de la acción de éste con respecto a los particulares, y esto es habitual a partir de 1.789 porque al consagrarse los derechos de las personas que el Estado no puede violar, se le está señalando un límite a su acción de manera directa.²

A pesar de existir principios que protegen en forma integral los derechos del individuo, tanto en nuestra Constitución como en la Declaración de los Derechos, Colombia tiene una tradición larga de violencias y violaciones de derechos, como las guerras civiles del siglo pasado o la violencia de hace pocos años, que abarca aproximadamente de 1.948 a 1.958, repleta de servicios, de crueldades y de degradaciones inútiles e increíbles.

A partir de 1.958 otra ola de violencia afecta al país en una medida tal que no se pueden considerar las violaciones a los derechos humanos como casos fortuitos o excepcionales, si

² PEREZ ESCOBAR, Jacobo. Derecho Constitucional Colombiano Editorial Crítica Jurídica Bogotá. 1.971. p. 80.

no al contrario, como una práctica sistemática. Con la aparición de la guerrilla y los grupos paramilitares muchos civiles han sido y son sometidos e interrogados por personal militar y policial bajo sospechas de ser insurgentes o de ser colaboradores de éstos.

Juvenal Herrera en su obra "Fascismo Yanqui y Represión Política en América Latina" afirma que en Colombia:

El Estado no garantiza en manera alguna los derechos sociales, económicos y culturales del pueblo. Con menor razón sus derechos políticos, que son violados o desconocidos, no solo mediante las restricciones jurídicas, sino también por medio de la represión y la violencia a través de amenaza, torturas, asesinatos y demás formas de intimidación.³

También es común la desaparición de personas especialmente opositores del gobierno, sin que nunca llegue a saberse de su paradero. Como consecuencia de ello ya existen en Colombia un comité de familiares de desaparecidos.

³ HERRERA, Juvenal. Fascismo Yanqui y Represión Política en América Latina. Editorial Elloe- Bogotá. 1979. p. 195.

Ante todo este cúmulo de irregularidades, violatorias todas de los Derechos Humanos del Hombre, nosotros nos planteamos:

Dada la precariedad cualitativa de nuestras normas, y por ende de las instituciones actuales, ¿cómo logrará el Estado un mínimo de seguridad y de bienestar, en la relación sociedad-individuo?.

¿Qué garantías se otorgan para que la ley haga reconocer la entidad de cada uno de los asociados?. Para que cada uno sea a su vez, respetuoso del derecho ajeno con una calidad de derecho ajeno que no vulnere los de cada asociado, de manera que podamos existir con decoro, dignidad y seguridad.

¿Puede el Estado garantizar a sus asociados una paz social, una justicia siempre justa, una equidad, una libertad y seguridad personales ausentes de esclavitud, feudalismo, torturas y tratos crueles con el actual sistema capitalista imperante?.

2. OBJETIVOS

2.1. GENERAL

Determinar en qué medida la violación de los Derechos Humanos es el resultado del tipo de sistema que impera en Colombia partiendo de una paz quebrantada por la violencia institucionalizada en las luchas por el poder público y hasta qué punto el establecimiento de un sistema de justicia social, equidad y humanismo sería la solución.

2.2. ESPECIFICOS

2.2.1. Definir por qué los Derechos Humanos son inherentes, inalienables e irrevocables a la sociedad.

2.2.2. Establecer normativamente cómo y en qué forma son violados los derechos humanos en Colombia.

2.2.3. Analizar la actual situación en el país, partiendo de la inseguridad social, el precario salario, el desempleo y el subdesarrollo.

2.2.4. Precisar como un cambio de sistema basado en seguridad social, salario, trabajo, humanismo, pondrá fin a la situación de inconformidad que vive la masa, y por ende a la representación estatal, consecuencia de este fenómeno que conlleva necesariamente a la violación de derechos.

3. JUSTIFICACION

3.1. TEORICA

Nuestro trabajo de estudio presenta una significación técnica sumamente importante, puesto que todo el conjunto de doctrinas que intentan definir el caos social que vive el país gracias a su sistema nos proyectan claros cuestionamientos, acerca de cuál podría ser el camino, la ruta que permitiera un cambio total, ya que el actual estado de cosas no garantiza igualdad a sus asociados, con sus alusinales consecuencias en la distribución del ingreso nacional, con la totalidad de posibilidades para el desarrollo en una minoría, y la orfandad de perspectivas para la mayoría.

3.2. PRACTICA

De esta designación teórica enunciada arriba se derivan una serie de aspectos prácticos que llevan a este estudio al campo específico de como son violados los derechos humanos y de forma se atenta contra esos derechos tanto los personales, como los civiles, los políticos, los económicos, socia

les y demás derechos connaturales del ser humano como tal. Qué mecanismos nos llevarían, apoyados en la teoría, a tener garantías para cada uno de nosotros, a disfrutar de una protección legal, y de un bienestar social.

4. DELIMITACION

4.1. DE CONTENIDO

Nos limitaremos a estudiar la situación violatoria de derechos que vive el país y su grave incidencia en el aspecto humano, político y social, ya que por su incremento cada vez mayor queda establecido que en Colombia no se pueden considerar como casos excepcionales y fortuitos, sino como una práctica sistemática.

4.2. DE ESPACIO

El espacio geográfico en el cual desarrollaremos esta investigación, está comprendido en el área de la formación social colombiana.

4.3. TIEMPO

Nuestra investigación "Violación de los Derechos Humanos", lo enmarcaremos en el período comprendido desde 1.958, hasta nuestros días.

5. MARCO TEORICO

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Este artículo 3 de la Declaración de los Derechos Humanos⁴ habla de la libertad y seguridad personales, y decir seguridad de la persona es sentar los fundamentos para un auténtico planteamiento de la libertad, y por lo tanto garantizar, el derecho fundamental de todo ser humano, es decir, el derecho de la vida.

Dice Eduardo Umaña⁵ "Desde luego el más importante de los derechos de la persona humana es el derecho a la vida, puesto que sin ella no puede hablarse de ningún otro derecho". Es obvio que el Estado no sólo debe amparar la vida, honra

⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217. Artículo III del 10 de diciembre de 1.948.

⁵ UMAÑA, Eduardo. Los Derechos Humanos en Colombia. Editorial Crítica Jurídica. Bogotá. 1.974. p. 20.

y bienes de los habitantes, sino que debe proteger todos los demás derechos reconocidos a los seres humanos.

Y la violación de este derecho se institucionaliza en el déficit de los medios de subsistencia, lo que determina que el derecho a la vida no es simplemente defender un orden, sino el llenar una necesidad apremiante; el primer derecho del hombre es el derecho a existir.

Otro artículo contenido en La Declaración es el 5º, de suma importancia en el contexto del trabajo que nos proponemos realizar "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Siempre habrá crueldad, degradación, siempre y cuando el hombre desborde los límites de la moral dejándose llevar por los bajos instintos sin freno ni control. Pero mientras estas anomalías se presentan en forma esporádica sin alcanzar la categoría de fenómeno social será posible encauzarla y hacerla objeto de inmediatos y seguros correctivos.

Pero donde la violación a este artículo toma su verdadero significado es cuando ésta se traduce en forma delictiva pluriobjetiva, extendiéndose peligrosamente por el cuerpo social a veces bajo el auspicio del Estado mismo.

Y es precisamente el mismo Estado el que debe proporcionar a

sus asociados el bienestar social, la justicia y la equidad el trabajo, el descanso después de la jornada; y refiriéndose a ésto precisamente dice Krotoschin:

Por eso adquiere tanta importancia las tendencias modernas a aumentar la libertad exterior del trabajador al reducir las horas de trabajo, extender las vacaciones y descansos, etc. Por otro lado, también estas tendencias se vinculan estrechamente con la evolución del trabajo en sí, y son comunes tanto a los países capitalistas como a los colectivizados.⁶

El solo enunciar estos temas reales y candentes provoca lo que se define como verdadera "fatiga mental"; y es precisamente ésto el resultado de una estructura social que constituye el obstáculo mayor para el desarrollo; es una situación por demás de aberrantes privilegio en la distribución de la riqueza nacional; es la sociedad opulenta y de consumo suntuario en el pequeño sector favorecido, y en contraste, el hambre crónica, la carencia de capacidad de compra,

⁶ KROTOSCHIN, Ernesto. Tendencias Actuales en el Derecho del Trabajo. Editorial Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. p. 99.

la pobreza y la miseria, el desencanto, la desesperación en los estamentos inferiores, que constituyen la mayor parte de la población.

Toda esta situación de injusticia social conlleva en forma lógica la representación estatal y esta a su vez la violación de derechos inherentes e inhalienables.

6. HIPOTESIS

6.1. GENERAL

La violación de los Derechos Humanos en Colombia obedecen al sistema capitalista predominante en el país, y por ello mientras no se sustituya tal sistema con un socialismo de libertad y justicia, la violación de los derechos seguirá, siendo el punto de partida de la represión.

6.2. PARTICULAR

6.2.1. El capitalismo es un sistema de predominio del capital sobre el trabajo, contrariando de este modo el principio de igualdad humana de donde su sistematización por parte del estado constituye la legalización de la explotación de la fuerza de trabajo en beneficio de la fuerza del capital.

6.2.2. La situación de sojuzgamiento de la fuerza de trabajo produce la oposición de la masa, oposición que origina la represión por parte de la fuerza pública, de la cual resulta la violación de los derechos humanos.

7. METODOLOGIA

Metodología es el conjunto de pasos ordenados en un proyecto seguidos por parte del investigador para conocer un objeto determinado.

De acuerdo a este criterio se establece que mediante la metodología es posible organizar el proceso a seguir, y llegar a la observación y descripción del objeto de estudio, partiendo ante todo de la realidad y sustentándola en la consulta bibliográfica.

7.1. TIPO DE ESTUDIO

Emplearemos un tipo de estudio analítico.

7.2. TECNICAS

Observación directa e indirecta sustentada en una exhaustiva consulta bibliográfica.

8. BIBLIOGRAFIA

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 Artículo III del 10 de Diciembre de 1.948.

HERRERA, Juvenal. Fascismo Yanqui y Represión Política en América Latina. Editorial Eloé. Bogotá. 1.979.

KROTOSCHIN, Ernesto. Tendencias Actuales en el Derecho del Trabajo. Editorial Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires.

PEREZ ESCOBAR, Jacobo. Derecho Constitucional Colombiano. Editorial Crítica Jurídica. Bogotá. 1.974.

TRIANA, Francisco. Yesid. Derechos Humanos y Garantías Sindicales. Editorial Pazgo. Bogotá. 1.978. 1a ed.

UMAÑA, Eduardo. Los Derechos Humanos en Colombia. Editorial Crítica Jurídica. Bogotá. 1.974.

9. PLAN DE TRABAJO

INTRODUCCION

1. PSINOPSIS HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS
 - 1.1. ANALISIS DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS HISTORICAS DEL DESARROLLO DE LA HUMANIDAD
2. LA SOCIEDAD FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS
 - 2.1. LOS DERECHOS POSITIVOS
 - 2.2. LOS DERECHOS NATURALES DEL HOMBRE
 - 2.3. LOS DERECHOS SOCIALES DEL HOMBRE
 - 2.4. LESION DE LOS DERECHOS HUMANOS
 - 2.5. EL ESTADO FRENTE A LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS
 - 2.6. LA POLITICA FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS
3. LA TORTURA
 - 3.1. LA TORTURA DELITO DE ESTADO
 - 3.2. LA TORTURA EN AMERICA LATINA
 - 3.3. LA TORTURA EN COLOMBIA
 - 3.4. LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO DELITO
4. EL SISTEMA CAPITALISTA FRENTE A LA CIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS
 - 4.1. IGUALDAD DE DERECHOS Y LIBERTADES

4.2. LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES

4.3. PROTECCION LEGAL

4.3.1. Recursos jurídicos

4.3.2. Juicio imparcial

4.3.3. Garantías para los asociados

4.4. Bienestar social

4.4.1. Educación y cultura

4.5. HACIA UN VERDADERO HUMANISMO

5. REPRESION

6. RECOMENDACIONES

CONCLUSION

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	13
1. SONDEOS HISTORICOS	18
2. DERECHOS PRIMORDIALES	24
3. DERECHOS PRIMORDIALES	27
4. LA TORTURA	56
5. CONCLUSIONES	117
6. SUGERENCIAS	119
BIBLIOGRAFIA	120
ANEXOS	
ANEXO 1. CONVENCION CONTRA LA TORTURA	122
ANEXO 2. ANTEPROYECTO	153